

Doctora.
ANA MARÍA SOSA
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado No. 11001418903620250030200

TIPO DE PROCESO:	Verbal sumario
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015 del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ÉXITO, SEGUROS EQUIDAD. Y OTROS.
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada señora JUEZ.

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a la señora Juez de manera respetuosa, me dirijo, con el fin de presentar dentro del término legal escrito de Subsanción de la demanda, con base en auto calendarado 21 de mayo de 2025 y en estado del 22 de mayo de la misma anualidad, el cual, me permito sustentar en los siguientes términos:

- 1. En cuanto al punto uno (1) de subsanción.** “*1. Cumplir lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, acreditar que proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrar que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, se informa en el certificado de existencia y representación legal de la demandante*” En consecuencia, atendiendo lo requerido por su señoría, me permito aportar el poder conferido y/o otorgado por mi poderdante el **Dr. IVAN DARIO ARGEL DIAZ, CC No. 1.102.825.423 expedida en Sincelejo Sucre**, quien funge como Representante Legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR**.
- 2. En cuanto al punto dos (2) de subsanción.** “*2. Acreditar la calidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (inciso 1 artículo 74 ejusdem)*” En consecuencia, atendiendo lo requerido por su señoría, me permito indicar que:

La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es ante todo una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

ASPECTOS RELATIVOS CON LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO VISR

El día veinticuatro (24) de diciembre de 2015, entre el Banco Agrario de Colombia (en adelante: BANAGRARIO) y **FIDUAGRARIA** se suscribió el contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** cuyo objeto era:

*“La **FIDUCIARIA** se compromete con el Banco a constituir un patrimonio autónomo de administración y pago de los subsidios VISR asignados al Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda, conforme a los recursos entregados por el BANCO” (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En el alcance del contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** se estableció lo siguiente:

“Conforme al Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, así como los que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, la FIDUCIARIA será la encargada de administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2015, conforme a la distribución de recursos aprobada por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO para las diferentes Entidades Promotoras.

El presente contrato se ejecutará en tres (3) fases de la siguiente manera:

FASE 1. Comprende el proceso de diagnóstico a los hogares seleccionados por las Entidades Promotoras.

FASE 2. Comprende el proceso de estructuración de los proyectos conformados por los hogares beneficiarios que hayan superado la fase de diagnóstico.

FASE 3. Comprende la ejecución de los proyectos aprobados por el BANCO.

*La **FIDUCIARIA** administrará e invertirá los recursos para realizar los pagos conforme se establece en la normatividad vigente (...).”*

Los términos del contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** dieron a **FIDUAGRARIA** la condición de «Entidad Operadora», conforme a la definición del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1934 de 2015 que establece:

“Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)”

2. *Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, depreco a La señora Juez, para mayor claridad tener el contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019**, el cual, se aporta como anexo a esta Subsanación de la Demanda.

3. En cuanto al punto tres (3) de subsanación. “ 3. *Aportar el certificado de existencia y representación de la Fundación Colombia en Construcción”.* En consecuencia, atendiendo lo requerido por su señoría, me permito aportar como anexo el mencionado certificado.

En cuanto al punto tres (3) de subsanación. “ 4. *Remitir el escrito de subsanación y sus anexos al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita)”* En consecuencia, atendiendo lo requerido por su señoría, me permito remitir a los correos de los demandados el escrito de Subsanación anexos y la demanda inicial.

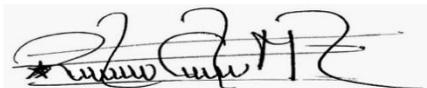
Anexos.

1. Poder por medio de mensaje de datos.
2. Copia contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019**.
3. Copia de la Cámara de Comercio de Fiduagraria S.A.
4. Copia de la Demanda inicialmente presentada.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por su señoría, subsanando cada uno de los puntos de la subsanación.

Del señor Juez,

Atentamente,



RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.
CC No. 79.543.613 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234575 del C. S. de la J.



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFIENTE.

Desde Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Fecha Lun 26/05/2025 16:49

Para Ricardo Camacho Mendez <rcamacho@fiduagraria.gov.co>

CC Ivan Dario Argel Diaz <iargel@fiduagraria.gov.co>

1 archivo adjunto (275 KB)

PODER ok.pdf;

Doctora.

ANA MARÍA SOSA

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No. 11001418903620250030200



TIPO DE PROCESO:	Verbal sumario.
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015 del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ÉXITO, SEGUROS EQUIDAD. Y OTROS.
ASUNTO:	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFIENTE.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015**, identificado con **NIT 830.053.630-9**, del cual la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el **NIT 800159998-0**, actúa como vocera y administradora, con el correo electrónico de notificación notificaciones@fiduagraria.gov.co y iargel@fiduagraria.gov.co, conforme al Contrato de Fiducia Mercantil No. **CONV-GV2015-019** del 24 de diciembre de 2015, el cual, es un “mecanismo de ejecución del **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**, comedidamente a Usted señor Juez, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO CAMACHO MÉNDEZ**, con **C.C. No. 79.543.613**, portador de la tarjeta profesional **No. 234575** del **C.S. de la J.** quien recibe notificaciones en la oficina ubicada en la **Calle 16 # 6 - 66, oficina piso 29**, edificio **AVIANCA** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, y quien tiene registrado el siguiente correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados ricardocamachomendez@gmial.com pero en calidad de funcionario de esta entidad, recibe notificaciones en la dirección electrónica rcamacho@fiduagraria.gov.co, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO** de mínima cuantía, por efectos del incumplimiento en el **CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089-2018** en contra del:

CONSORCIO EXITO, persona jurídica identificada con **NIT. 901.201.498-5**, representada legalmente por **MARIA CECILIA HURTADO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 36.301.107** de Neiva Huila o quien haga sus veces, con domicilio social en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de **Neiva Huila**, con dirección electrónica de notificación **licitacionesneiva2018@gmail.com**, celular de contacto **3142187044.**, igualmente en contra de sus consorciados integrado por:

- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5**, representada legalmente por **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía **No 12.208.023**, expedida en Gigante Huila, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 18 No 3-45 interior lote 2 Manzana B condominio industrial Terpel PALERMO-HUILA**, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila con dirección electrónica **cpigroup7@gmail.com** con teléfono comercial 3142187044.
- **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** con **NIT 900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía **No 55.115.325**, expedida en Santa María-Huila o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 8 No 85-105 C-2 Manzana B condominio Hacienda Mayor** en **NEIVA – HUILA**, con dirección electrónica de notificación **fconstrucciones900@hotmail.com**.

-
Igualmente, en contra de la aseguradora **SEGUROS EQUIDAD**. o **EQUIDAD SEGUROS**), identificada con **NIT 860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre Equidad** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con el correo electrónico de notificación judicial **notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop**.

Nuestro apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, consagradas en el artículo 77 del C.G del P.

Deprecamos al señor juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor juez,

OTORGO ESTE PODER.

IVAN DARIO ARGEL DIAZ

CC No. 1.102.825.423 expedida en Sincelejo Sucre.

Apoderado Patrimonio Unidad de Gestión - VISR FIDUAGRARIA S.A.

ACEPTO ESTE PODER.

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.

C.C. 79.543.613.

T.P. No. 234575, del C.S. de la J.

Cordialmente,



NOTIFICACIONES

MIMB

FIDUAGRARIA S.A.

notificaciones@fiduagraria.gov.co

Tel: (57) 6015802080

Calle 16 No 6 - 66 Piso 29 Btá- Col

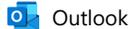
www.fiduagraria.gov.co

Código Postal: 110321



IMPRIME ESTE CORREO SOLO EN CASO DE SER NECESARIO

El planeta es asunto de todos



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFIENTE.

Desde Ivan Dario Argel Diaz <iargel@fiduagraria.gov.co>

Fecha Lun 26/05/2025 16:17

Para Ricardo Camacho Mendez <rcamacho@fiduagraria.gov.co>

CC Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (275 KB)

PODER ok.pdf;

Doctora.

ANA MARÍA SOSA

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No. 11001418903620250030200

TIPO DE PROCESO:	Verbal sumario.
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015 del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ÉXITO, SEGUROS EQUIDAD. Y OTROS.
ASUNTO:	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFIENTE.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015**, identificado con **NIT 830.053.630-9**, del cual la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el **NIT 800159998-0**, actúa como vocera y administradora, con el correo electrónico de notificación notificaciones@fiduagraria.gov.co y iargel@fiduagraria.gov.co, conforme al Contrato de Fiducia Mercantil **No. CONV-GV2015-019** del 24 de diciembre de 2015, el cual, es un “mecanismo de ejecución del **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**, comedidamente a Usted señor Juez, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO CAMACHO MÉNDEZ**, con **C.C. No. 79.543.613**, portador de la tarjeta profesional **No. 234575** del **C.S. de la J.** quien recibe notificaciones en la oficina ubicada en la **Calle 16 # 6 - 66, oficina piso 29**, edificio **AVIANCA** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, y quien tiene registrado el siguiente correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados ricardocamachomendez@gmial.com pero en calidad de funcionario de esta entidad, recibe notificaciones en la dirección electrónica rcamacho@fiduagraria.gov.co, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO** de mínima cuantía, por efectos del incumplimiento en el **CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089-2018** en contra del:

CONSORCIO EXITO, persona jurídica identificada con **NIT. 901.201.498-5**, representada legalmente por **MARIA CECILIA HURTADO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 36.301.107** de Neiva Huila o quien haga sus veces, con domicilio social en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de **Neiva Huila**, con dirección electrónica de notificación licitacionesneiva2018@gmail.com, celular de contacto **3142187044.**, igualmente en contra de sus consorciados integrado por:

- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5**, representada legalmente por **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía **No 12.208.023**, expedida en Gigante Huila, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 18 No 3-45 interior lote 2 Manzana B condominio industrial Terpel PALERMO-HUILA**, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila con dirección electrónica cpigroup7@gmail.com con teléfono comercial 3142187044.
- **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** con **NIT 900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía **No 55.115.325**, expedida en Santa María-Huila o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 8 No 85-105 C-2 Manzana B condominio Hacienda Mayor** en **NEIVA – HUILA**, con dirección electrónica de notificación fconstrucciones900@hotmail.com.

Igualmente, en contra de la aseguradora **SEGUROS EQUIDAD. o EQUIDAD SEGUROS**), identificada con **NIT 860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre Equidad** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con el correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

Nuestro apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, consagradas en el artículo 77 del C.G del P.

Deprecamos al señor juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor juez,

OTORGO ESTE PODER.

IVAN DARIO ARGEL DIAZ

CC No. 1.102.825.423 expedida en Sincelejo Sucre.

Apoderado Patrimonio Unidad de Gestión - VISR FIDUAGRARIA S.A.

ACEPTO ESTE PODER.

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.

C.C. 79.543.613.

T.P. No. 234575, del C.S. de la J.

Cordialmente,

Ivan Dario Argel Diaz
Gerente VISR
Unidad de gestión vivienda de interés social Rural.
iargel@fiduagraria.gov.co
FIDUAGRARIA S.A.
Tel: (57) 6015802080 Ext: 9300
Calle 16 No 6 - 66 Piso 29 B14- Col
www.fiduagraria.gov.co
Código Postal: 110321



IMPRIME ESTE CORREO SOLO EN CASO DE SER NEC
El planeta es asunto de todos

Doctora.
ANA MARÍA SOSA
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado No. 11001418903620250030200

TIPO DE PROCESO:	Verbal sumario.
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015 del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ÉXITO, SEGUROS EQUIDAD. Y OTROS.
ASUNTO:	PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015**, identificado con NIT 830.053.630-9, del cual la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el NIT 800159998-0, actúa como vocera y administradora, con el correo electrónico de notificación notificaciones@fiduagraria.gov.co y iargel@fiduagraria.gov.co, conforme al Contrato de Fiducia Mercantil No. CONV-GV2015-019 del 24 de diciembre de 2015, el cual, es un “mecanismo de ejecución del **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**, comedidamente a Usted señor Juez, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO CAMACHO MÉNDEZ**, con C.C. No. 79.543.613, portador de la tarjeta profesional No. 234575 del C.S. de la J. quien recibe notificaciones en la oficina ubicada en la **Calle 16 # 6 - 66, oficina piso 29**, edificio **AVIANCA** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, y quien tiene registrado el siguiente correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados ricardocamachomendez@gmial.com pero en calidad de funcionario de esta entidad, recibe notificaciones en la dirección electrónica rcamacho@fiduagraria.gov.co para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO** de mínima cuantía, por efectos del incumplimiento en el **CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089-2018** en contra del:

CONSORCIO EXITO, persona jurídica identificada con NIT. 901.201.498-5, representada legalmente por **MARIA CECILIA HURTADO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.301.107 de Neiva Huila o quien haga sus veces, con domicilio social en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de **Neiva Huila**, con dirección electrónica de notificación licitacionesneiva2018@gmail.com, celular de contacto 3142187044., igualmente en contra de sus consorciados integrado por:

- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5**, representada legalmente por **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.208.023, expedida en Gigante Huila, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 18 No 3-45 interior lote 2 Manzana B condominio industrial Terpel PALERMO-HUILA**, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de

2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila con dirección electrónica cpigroup7@gmail.com con teléfono comercial 3142187044.

- **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** con NIT **900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía **No 55.115.325**, expedida en Santa María-Huila o quien haga sus veces, con domicilio principal en la **calle 8 No 85-105 C-2 Manzana B condominio Hacienda Mayor en NEIVA – HUILA**, con dirección electrónica de notificación fcconstrucciones900@hotmail.com.

Igualmente, en contra de la aseguradora **SEGUROS EQUIDAD**. o EQUIDAD SEGUROS), identificada con NIT **860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre Equidad** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con el correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

Nuestro apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, consagradas en el artículo 77 del C.G del P.

Deprecamos al señor juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor juez,

OTORGO ESTE PODER.

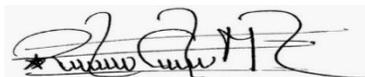


IVAN DARIO ARGEL DIAZ

CC No. 1.102.825.423 expedida en Sincelejo Sucre.

Apoderado Patrimonio Unidad de Gestión - VISR FIDUAGRARIA S.A.

ACEPTO ESTE PODER.



RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.

C.C. 79.543.613.

T.P. No. 234575, del C.S. de la J.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

GLOSARIO

BENEFICIARIO. Es el hogar que con ocasión de la asignación condicionada del Subsidio de VISR se constituye en favorecido de un proyecto, lo cual le permite acceder al diagnóstico técnico realizado por la FIDUCIARIA para que sea aprobado por el Banco.

COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO DE VISR. Es la instancia competente del BANCO para asignar, bajo condición resolutoria, los subsidios de VISR a los hogares postulados por las Entidades Promotoras en la etapa de preselección y selección.

COMITÉ DE VALIDACIÓN: Es la instancia encargada de validar los informes de interventoría, aprobar las modificaciones técnicas, solucionar las anomalías o reclamos relacionadas con la ejecución de los proyectos de vivienda rural, o cualquier otra situación que ponga en riesgo los recursos o el cumplimiento de la finalidad del subsidio, aprobar las renunciaciones y sustituciones de los hogares, así como las exclusiones de los mismos. Éste comité estará integrado por el BANCO (Quien lo presidirá), la FIDUCIARIA (Quien ejercerá la secretaría técnica) y la Entidad Promotora. La interventoría participará de las deliberaciones con voz y sin voto.

COMITÉ FIDUCIARIO. Para el debido cumplimiento del objeto contractual del Patrimonio Autónomo que por este documento se constituye, se conformará un Comité Fiduciario el cual estará integrado por un representante o delegado del BANCO y un representante de la FIDUCIARIA, el cual se reunirá en forma mensual, o cuando sea necesario o sea convocado por el BANCO.

DESEMBOLSO. Es el giro del subsidio de VISR efectivamente asignado a los proyectos aprobados por el BANCO (incluida la interventoría y el trabajo social) a la cuenta que se abra para cada proyecto y que será administrada por la FIDUCIARIA.

ENTIDAD EJECUTORA: Es la persona jurídica contratada por la FIDUCIARIA, para que ejecute las obras del proyecto de vivienda de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas aprobadas por el BANCO.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

ENTIDAD EVALUADORA. Es la entidad encargada de realizar calificación y diagnóstico de los hogares así como la verificación y validación de la estructuración del proyecto; podrá ser el BANCO directamente o un tercero contratado para estos fines.

ENTIDAD PROMOTORA: Es la entidad pública del orden nacional señalada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como responsable de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada y postulada ante el BANCO, a través de programas estratégicos.

REGLAMENTO OPERATIVO. Es el compendio de normas internas operativas expedido por el BANCO, en el cual se fijan los procedimientos, las funciones y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de ejecución de los proyectos de VISR.

CONDICIONES PARTICULARES

FIDEICOMITENTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el BANCO .
NIT	800'037.800-8
REPRESENTANTE DEL BANCO	SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES , quien actúa por delegación expresa del Presidente del BANCO, según comunicación No. 0215 del veintitrés (23) de septiembre de 2015
CÉDULA	17'952.514 de Fonseca (La Guajira)
CARGO	Gerente de Vivienda

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

FIDUCIARIA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. , Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en adelante FIDUAGRARIA , quien para todos los efectos señalados en el presente contrato, actuará como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
NIT	800.159.998-0
REPRESENTANTE LEGAL	DORIS YAZMÍN CORONADO MONTOYA , quien actúa en calidad de representante legal suplente
CÉDULA	52.068.039 de Bogotá
CARGO	Vicepresidente Comercial
BENEFICIARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS	Resoluciones Nos. 00403 y 0462 del treinta (30) de octubre y dieciséis (16) de diciembre de 2015, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
PROCESO DE SELECCIÓN	El presente contrato se suscribe conforme al proceso de sección establecido en el artículo 7 del Reglamento de Contratación para la Ejecución de Recursos de Vivienda de Interés Social Rural
AUTORIZACIÓN	INSTANCIA: Comité Técnico de Vivienda FECHA: 24 de diciembre de 2015
OBJETO	La FIDUCIARIA se compromete con EL BANCO a constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

<p>ALCANCE</p>	<p>proyectos estratégicos de vivienda, conforme a los recursos entregados por el BANCO.</p> <p>Conforme al Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, así como los que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, la FIDUCIARIA será la encargada de administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2015, conforme a la distribución de recursos aprobada por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO para las diferentes Entidades Promotoras.</p> <p>El presente contrato se ejecutará en tres (3) fases de la siguiente manera:</p> <p>FASE 1. Comprende el proceso de diagnóstico a los hogares seleccionados por las Entidades Promotoras.</p> <p>FASE 2. Comprende el proceso de estructuración de los proyectos conformados por los hogares beneficiarios que hayan superado la fase de diagnóstico.</p> <p>FASE 3. Comprende la ejecución de los proyectos aprobados por el BANCO.</p> <p>La FIDUCIARIA administrará e invertirá los recursos para realizar los pagos conforme se establece en la normatividad vigente de VISR.</p> <p>La FIDUCIARIA no será responsable ante el BANCO ni ante los beneficiarios, destinatarios de pagos o terceros, por la mora de efectuar los pagos, ocasionados por carencia de recursos financieros disponibles en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios, ni de otros fideicomisos o encargos que administra, ni financiar los proyectos de VISR derivados del presente contrato.</p>
-----------------------	--

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	<p>PARÁGRAFO 2: En caso de considerarlo necesario, podrá acudir a la contratación de organismos acompañantes especializados que contribuyan con el fortalecimiento del programa de VISR, y asumirá con cargo al importe de la comisión fiduciaria las erogaciones que para el efecto se generen.</p>
<p>VALOR</p>	<p>El valor de este contrato es indeterminado pero determinable, y corresponderá a la comisión fiduciaria que el BANCO pagará a la FIDUCIARIA, en cada una de las fases, conforme a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En la fase 1 el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) incluido IVA del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares. 2) En la fase 2 el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) incluido IVA, del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares. 3) En la fase 3 el tres punto nueve por ciento (3.9 %) del valor de los subsidios asociados a cada proyecto, conforme a los avances de obra señalados en la forma de pago.
<p>FORMA DE PAGO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) El pago por las fases 1 y 2, será realizado una vez suscrita el acta de inicio del presente contrato. Si no se lleva a cabo el diagnóstico a la totalidad de los hogares beneficiarios y/o la estructuración, la FIDUCIARIA reintegrará el valor percibido a manera de comisión, en los porcentajes señalados en la condición particular "VALOR", dependiendo de la fase incumplida. Igual reintegro tendrá lugar respecto de aquellos hogares que no hayan sido viabilizados y no sustituidos. 2) El pago por la fase 3 se hará en la misma proporción en la que se desembolsen los subsidios, descontando siempre un diez por ciento (10%) de cada pago del monto de la comisión, para constituir la reserva del último pago de comisión.

[Handwritten signature]

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

El saldo restante del diez por ciento (10%) del valor total de la comisión, será cancelado una vez sea liquidado cada proyecto.

PARÁGRAFO 1: Para el primer pago, la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo, deberá presentar una solicitud formal al BANCO en la cual se indique haber verificado los requisitos exigidos en el presente contrato y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Acta de la Asamblea de Beneficiarios del Subsidio, suscrita por el interventor, donde conste: La elección de los dos representantes de los beneficiarios como miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo con el modelo de acta establecido en el Reglamento Operativo, donde conste que los beneficiarios tienen conocimiento de las condiciones técnicas y financieras que permiten la ejecución del proyecto.;
- b) Acta donde conste la conformación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con el modelo establecido por el BANCO.
- c) Copia de contrato suscrito entre la FIDUCIARIA y entidad ejecutora de la obra, así como las respectivas garantías.
- d) Copia de contrato suscrito entre la FIDUCIARIA y la interventoría, así como las respectivas garantías.
- e) Copia de contrato de trabajo social suscrito por la FIDUCIARIA, así como las respectivas garantías.
- f) Informe de cumplimiento del trabajo social, según lo establecido en el Reglamento Operativo;
- g) Acreditar la constitución por parte de la FIDUCIARIA de la garantía, en las condiciones establecidas en la cláusula de

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

		<p>GARANTÍAS. La FIDUCIARIA deberá presentar al BANCO el original de la póliza, junto con el recibo de pago de la prima. Además, se obliga a prorrogar o a ampliar la garantía en cualquier evento en que se prorrogue la vigencia del proyecto;</p> <p>h) Presentación de los soportes documentales que permitan acreditar los costos de las garantías;</p> <p>i) Certificación de apertura de la cuenta bancaria en el Banco, donde se girarán los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Solo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada pago, genera el derecho al cobro por parte de la FIDUCIARIA. El BANCO no aceptará el cumplimiento parcial de requisitos.</p>
FONDO RESERVA	DE	Con cargo a la administración de recursos la FIDUCIARIA constituirá un fondo de reserva equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del subsidio, con el fin de atender la defensa jurídica del patrimonio autónomo ante cualquier acción administrativa o judicial, o cualquier otra contingencia autorizada por el comité fiduciario.
SITIO EJECUCIÓN	DE	El territorio nacional
PLAZO CONTRATO	DEL	Dos (2) años contados a partir de la firma del acta de inicio.
COMUNICACIONES		<p>EL BANCO ÁREA: Gerencia de Vivienda DIRECCIÓN: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 5º - Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá TELÉFONO: 3821400 Ext. 3187 E-mail: gerviviendarural@bancoagrario.gov.co</p>

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	LA FIDUCIARIA DIRECCIÓN: Calle 16 No. 6-66 Piso 29 – Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá TELÉFONO: 5606100. Fax: Ext. 222 E-mail: Doris.coronado@fiduagraria.gov.co
ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO	DE DE Los acuerdos por niveles del servicio y la forma de hacerlos efectivos serán acordados por las partes a través del Manual Operativo del contrato
PLAZO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN	El contrato podrá ser suspendido hasta por un término de treinta (30) días.
GARANTÍA	La FIDUCIARIA deberá garantizar al BANCO la constitución y vigencia de una garantía que ampare los eventuales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como salarios y prestaciones sociales. Las garantías deberán ser aprobadas por el BANCO como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato o efectuar los desembolsos, según el caso y deberán mantenerse vigentes hasta el corte de cuentas del mismo. La FIDUCIARIA se obliga a obtener la ampliación de las vigencias en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución, ampliación que deberá ser aprobada por el BANCO. El BANCO podrá en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor de la FIDUCIARIA o a hacerlas efectivas acrecentadas con los respectivos intereses legales. Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la FIDUCIARIA. En todos los casos, deberá designarse como BENEFICIARIO al Banco Agrario de Colombia S.A. <u>Parágrafo:</u> La vigencia de la póliza constituida por la FIDUCIARIA, fijada en función de la duración del presente

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	contrato, podrá ser ajustada por el BANCO previa justificación técnica que demande la necesidad de una vigencia inferior o superior
DOMICILIO CONTRACTUAL	Bogotá, D. C.
ANEXOS	Reglamento Operativo de VISR, Anexo Técnico y Manual Operativo del Contrato.
OBSERVACIONES	N/A

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3 de 1991 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas y planes por desarrollar en materia de vivienda rural.
3. Que el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 establece que los recursos para la asignación del subsidio familiar de VISR serán los que determine el Presupuesto General de la Nación.
4. Que los artículos 2.2.1.3.5. y 2.2.1.3.5. del del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1934 de 2015, disponen que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, distribuirá los recursos de la Bolsa Nacional y de la Bolsa para la atención a población víctima, respectivamente.
7. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las Resoluciones Nos. 00403 y 00462 del treinta (30) de octubre y dieciséis de diciembre de 2015 dispuso redistribuir los recursos del programa de VISR en cuantía de \$ 538.657'140.000 para los programa estratégicos de VISR.

Handwritten signature

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

8. Que el BANCO, a través de la Gerencia de Vivienda, ejerce la función de otorgar y administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural provenientes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1934 de 2015.
9. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1934 de 2015, es obligación del BANCO contratar a la Entidad Operadora.
10. Que conforme lo señala el artículo 2.2.1.8.2. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1934 de 2015, así como el respectivo Reglamento Operativo, el BANCO requiere de la contratación de una entidad externa que actúe como Operador del programa de VISR.
11. Que el presente procedimiento de contratación fue adelantado en virtud de lo previsto en la causal segunda del artículo 7 del Reglamento de Contratación de VISR del Banco y se encuentra precedido del correspondiente estudio previo aprobado por el Comité Técnico de Vivienda según acta del 24 de diciembre de 2015.
12. Que en virtud de lo anterior, se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del presente documento.

En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la normatividad antes citada y por las siguientes:

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: 1) Reglamento Operativo del Programa de VISR. 2) Manual Operativo del Contrato. 3) Anexo técnico. 4) Estudio Previo. 5) La oferta presentada por la FIDUCIARIA con sus

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

respectivos anexos. 6) Las actas, anexos y demás documentos que de común acuerdo suscriban el BANCO y la FIDUCIARIA. 7) Las garantías otorgadas por la FIDUCIARIA a favor del BANCO, debidamente aprobadas y/o revisadas por este último. 8) La comunicación de designación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de normas de rango superior, las condiciones expresadas en el Reglamento Operativo del Programa y en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerán el Reglamento Operativo y el presente contrato, respectivamente.

SEGUNDA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: El patrimonio autónomo estará conformado por:

1. Los desembolsos que realice el BANCO en las cuentas abiertas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del presente contrato.
2. Los rendimientos que generen los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de los compromisos propios del contrato, la FIDUCIARIA está obligada a:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de las finalidades del presente contrato.
- 2) Cumplir con cada una de las fases del presente contrato en los plazos establecidos en el Reglamento Operativo de VISR.
- 3) Realizar nuevamente el diagnóstico a los hogares beneficiarios que sustituyan aquellos cuyo diagnóstico no haya sido viabilizado por el BANCO. Este nuevo diagnóstico no generará comisión alguna adicional a la ya reconocida.
- 4) Abrir las cuentas bancarias necesarias para la constitución del patrimonio autónomo, en las cuales ingresarán los subsidios de VISR.

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

- 5) Atender exclusivamente las instrucciones impartidas por el BANCO para el funcionamiento del patrimonio autónomo y la ejecución del presente contrato.
- 6) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
- 7) Administrar los recursos entregados destinados para cumplir el objeto contratado.
- 8) Ejecutar las actividades que tengan que ver con los componentes y programas definidos en el Reglamento Operativo y en el contrato.
- 9) Dar el apoyo logístico, necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con el contrato, y sujeto a los mecanismos de desembolsos del subsidio establecidos en el contrato y en el Reglamento Operativo.
- 10) Suscribir los contratos de interventoría de obra, de ejecución de obras y de trabajo social y ambiental, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo y el presente contrato.
- 11) Exigir al ejecutor de la obras una póliza de seguros entre particulares expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia que garantice la ejecución de las obras del proyecto y cuyo beneficiario sea la misma sea la FIDUCIARIA. En el contrato de obra que se celebre se establecerán los siguientes amparos y coberturas mínimos:
 - a) Cumplimiento: Correspondiente al 20% del valor del contrato por el término establecido para la ejecución del mismo.
 - b) Buen manejo del anticipo. Correspondiente al (100%) del valor del anticipo efectuado al contratista, según la forma de pago pactada en el contrato de obra.
 - c) Salarios y prestaciones sociales: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra.
 - d) Responsabilidad civil extracontractual. Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de obra, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
 - e) Estabilidad de obra: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contrato, por un término de dos (2) años contados desde la fecha de entrega y recibo de las obras.
- 12) Informar al BANCO sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por éste.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

- 13) Cancelar el valor de los contratos a cargo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo y en presente contrato.
- 14) Abstenerse de realizar algún pago en caso que evidencie situaciones relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- 15) Ejercer la protección y defensa del patrimonio autónomo contra actos de terceros y aún del mismo BANCO, en tal sentido, la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el patrimonio autónomo, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados cuyos costos y honorarios estarán a cargo del Fondo de Reserva.
- 16) Llevar la contabilidad del patrimonio autónomo de manera independiente y conforme a las normas legales vigentes.
- 17) Mantener los bienes objeto del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 18) Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del BANCO o de cualquier otro organismo competente, los documentos soportes de cada uno de los pagos efectuados por cuenta del patrimonio autónomo.
- 19) Presentar al BANCO la rendición de cuentas de que trata el numeral 4° del artículo 1236 del Código de Comercio, así como la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
- 20) Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUCIARIA en la ejecución de las mismas.
- 21) Liquidar el patrimonio autónomo cuando se cumpla el objeto del contrato
- 22) Hacer el seguimiento a la ejecución de los contratos de interventoría, de obra y de trabajo social.
- 23) Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto y la inversión de los recursos.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

- 24) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.
- 25) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, así como los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo, y a satisfacción del supervisor del contrato.
- 26) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato al desarrollo del mismo;
- 27) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato;
- 28) Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud en dicho sentido a cualquier autoridad administrativa u órgano de control;
- 29) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del contrato.
- 30) Liquidar cada uno de los proyectos de VISR a cargo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las obras, conforme a los documentos y criterios fijados en el Reglamento Operativo.
- 31) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución de cada proyecto, los cuales deberán ser transferidos al BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación del proyecto.
- 32) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el BANCO efectúe el pago a la FIDUCIARIA. Así mismo, deberá presentar al BANCO, cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por la FIDUCIARIA para la ejecución del presente contrato se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y sus aportes al día.

[Handwritten signature]

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

- 33) Prestar las garantías en las condiciones establecidas en el presente contrato, y a obtener la ampliación de su vigencia y del valor asegurado cuando a ello haya lugar, en los términos del presente contrato o sus adicionales.
- 34) Pagar directamente a los contratistas de obra, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos, excepto cuando el Banco autorice una fórmula de pago diferente: a) El veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra a título de anticipo, el cual iniciará su trámite a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se empezará a pagar una vez se haya alcanzado un avance de ejecución de obra del cuarenta por ciento (40%), momento en el cual se cancelará el valor correspondiente a dicho porcentaje; los demás pagos se harán de acuerdo con el porcentaje de avance de obra ejecutada presentado en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor contratado. c) El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, d) Para el trámite del último pago, el Interventor debe adjuntar la correspondiente acta de liquidación del contrato, debidamente aceptada y suscrita por las partes sin este requisito no se debe tramitar el último pago y e.) Por cada pago que efectúe la FIDUCIARIA, ésta descontará un veinticinco por ciento (25%) como amortización del valor del anticipo establecido en el literal a) del presente punto.
- 35) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente la FIDUCIARIA deberá informar de inmediato al BANCO y a las autoridades competentes.
- 36) Informar al BANCO en caso de producirse cualquiera de los siguientes hechos, tan pronto éstos lleguen a su conocimiento: a) Cualquier acción judicial o requerimiento administrativo que pueda afectar la ejecución de algún proyecto o del presente contrato; b) Cualquier cambio significativo en la administración o infraestructura tecnológica de la FIDUCIARIA; c) Cualquier evento que afecte el buen nombre del BANCO o de la FIDUCIARIA, relaciones comerciales y/o acatamiento a las leyes vigentes.
- 37) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del contrato.
- 38) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato.



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

39) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y las que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del subsidio de VISR entregado por el BANCO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:

- 1) Pagar a la FIDUCIARIA el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación.
- 2) Colaborar con la FIDUCIARIA para el oportuno cumplimiento del contrato.
- 3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato.
- 4) Instruir a la FIDUCIARIA sobre la realización de pagos en desarrollo del presente contrato, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Operativo para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- 5) Informar a la FIDUCIARIA cuando tenga conocimiento de algún hecho que afecte la operatividad del contrato.
- 6) Suministrar y actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA para darle cumplimiento al proceso SARLAFT.
- 7) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual.
- 8) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra la FIDUCIARIA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al BANCO como consecuencia de la actividad contractual.
- 9) Efectuar los desembolsos a favor de la FIDUCIARIA conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo.
- 10) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

QUINTA.- DERECHOS DEL BANCO: 1) Exigir a la FIDUCIARIA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, para lo cual deberá exigir a la FIDUCIARIA, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. 3) Adelantar revisiones periódicas de los informes presentados por la FIDUCIARIA y en



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

general de la actividad adelantada, para verificar el cumplimiento del contrato. 4) Promover las acciones de responsabilidad contra la FIDUCIARIA cuando dichas condiciones no se cumplan. 5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el BANCO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, entre ellas, las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. 7) Ejercer el control selectivo de los proyectos de VISR, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Operativo. 8) Impartir por escrito a la FIDUCIARIA las instrucciones para el cabal cumplimiento del presente contrato. 9) Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

SEXTA.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: El BANCO girará a favor del patrimonio que constituya la FIDUCIARIA los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios, correspondiente a los contratos de obra, de interventoría y el trabajo social, en la cuenta del respectivo proyecto abierta por la FIDUCIARIA. Dicho giro se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso efectuado por el Ministerio y una vez viabilizados los proyectos, bajo las siguientes condiciones:

1) **Primer Desembolso:** El cincuenta (50%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este primer desembolso:

- a) La solicitud formal de la FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por el BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga suscritos los contratos celebrados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes



[Handwritten signature]

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

utilizando el formato establecido por el BANCO, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos.

- c) Los demás documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

2) Segundo Desembolso: El cuarenta (40%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso:

- a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por el BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1 de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos.
- b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos, en el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del cincuenta por ciento (50%).
- b) Copia del Informe de cumplimiento del trabajo social y ambiental.
- e) Los demás documentos que acrediten la actualización de vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

3). Tercer Desembolso: El diez (10%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

relación que de los mismos se hiciera en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este tercer desembolso:

- a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1 de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos.
- b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del noventa por ciento (90%).
- c) Los demás documentos que acrediten la actualización de las vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

PARÁGRAFO 1: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA FIDUCIARIA, son los siguientes:

- a) Acta de recibo a satisfacción de las viviendas terminadas
- b) Estados Financieros firmados por Revisor Fiscal y Contador Público Titulado, con sus anexos.
- c) Comunicación de la FIDUCIARIA firmada por el representante legal, y contador y/o revisor fiscal donde certifique que los originales de los documentos contables reposan en la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO 2: Para el manejo de los recursos del subsidio de VISR, la FIDUCIARIA, como vocera del patrimonio autónomo, deberá abrir una cuenta para cada proyecto que estará exonerada del Gravamen al Movimiento Financiero cuyo titular será dicho patrimonio autónomo. Los recursos del proyecto serán consignados por el BANCO en

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

esta cuenta siempre que cumpla los requisitos exigidos y su destino será exclusivo para la ejecución de las obras, el pago de la interventoría y del trabajo social, atendiendo siempre los límites de ley y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 3: Se entenderá para todos los efectos contractuales y legales, que los recursos consignados en esta cuenta especial no son de propiedad de la FIDUCIARIA, sino que pertenecen a cada proyecto de vivienda en particular.

PARÁGRAFO 4: Los rendimientos netos que generen los recursos del subsidio entregados a la FIDUCIARIA para su administración, deberán ser reintegrados mensualmente al Tesoro Nacional, debiendo igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse igualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de este plazo. Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, éstos deben ser reintegrados de manera inmediata al BANCO, en la cuenta por éste designada para el efecto.

PARÁGRAFO 5: Cuando se presente algún incumplimiento por parte de la FIDUCIARIA que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto, con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PAGO: La FIDUCIARIA deberá presentar la factura de cobro por concepto de la comisión, una vez cumplidas las condiciones exigidas en el presente contrato para cada uno de los pagos. El BANCO cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura de cobro, de conformidad con los informes de las actividades discriminadas, de acuerdo con el servicio prestado, ajustado a las condiciones establecidas en el contrato y recibidos a satisfacción por parte de éste, lo cual deberá constar en la certificación del supervisor.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, para lo cual la FIDUCIARIA deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en el BANCO, o diligenciar la



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del BANCO.

Para el pago, la FIDUCIARIA deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral dieciséis de la cláusula "Obligaciones de la FIDUCIARIA" del presente contrato.

El BANCO se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

El BANCO practicará los descuentos legales en los correspondientes porcentajes, de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

Los errores aritméticos de las facturas o cuentas de cobro serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, durante la vigencia del contrato y hasta el cierre de cuentas del mismo.

OCTAVA.- SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES DE LOS RECURSOS DE VISR: Las sumas de dinero que el BANCO se obliga a pagar a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, así como el valor del subsidio se subordinan a la disponibilidad de los recursos de administración provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOVENA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, dicho acuerdo deberá constar por escrito y contar con la firma de un representante legal o apoderado de cada una de las partes, debidamente facultado.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%).



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En los casos en que la adición del contrato corresponda a la atención de hogares postulados a través de fallos judiciales, no operará la anterior restricción.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: La FIDUCIARIA quedará automáticamente constituida en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato o sus anexos, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno, siempre que dicha circunstancia sea imputable a la FIDUCIARIA.

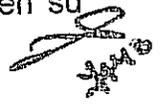
Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que la FIDUCIARIA ha dejado pasar o si la FIDUCIARIA se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la FIDUCIARIA, se entenderá que ésta estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes, siempre que la causa de la suspensión no provenga de un hecho o conducta imputable a la FIDUCIARIA.

También podrá disponerse la suspensión, cuando acaezcan hechos o circunstancias constitutivas de una situación imprevisible e irresistible, como una fuerza mayor o un caso fortuito, que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato.

Mientras subsistan los hechos que originan la suspensión y que impiden la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del mismo se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que dio origen a la suspensión (ii) si los hechos no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.





CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

En ambos casos, se hará constar la suspensión en actas suscritas por las partes antes mencionadas, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. En representación del BANCO podrá firmar el supervisor.

Pasado el tiempo de suspensión acordado, las partes suscribirán un acta de reinicio del contrato, con lo cual se reanudará su ejecución en los términos inicialmente pactados.

Salvo pacto expreso de las partes, en ningún caso la FIDUCIARIA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula.

Si la suspensión de la ejecución del contrato se extiende por un término superior al fijado en las condiciones particulares del mismo, el BANCO podrá declarar de manera anticipada su terminación.

En caso de suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, la FIDUCIARIA se obliga, a su costa, a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía presentada al BANCO, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, la FIDUCIARIA presentará al BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el recibo original de pago de la prima y el anexo respectivo, en donde conste la extensión del cubrimiento de la mencionada garantía.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por la FIDUCIARIA. El BANCO efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho la FIDUCIARIA, deberán ser tramitadas por su cuenta, ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del BANCO.

[Handwritten signature]

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: El recibo por parte del BANCO del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso a la FIDUCIARIA de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dicho servicio.

Con ocasión de este contrato, la FIDUCIARIA responderá por todos los daños y perjuicios debidamente probados, que ella, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al BANCO, a su personal, subcontratistas o terceros.

Así mismo, la FIDUCIARIA será responsable de los daños y perjuicios resultantes de actos deshonestos o fraudulentos, debidamente probados, cometidos por el personal o contratistas que emplee en el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA no tendrá derecho a indemnización alguna por la ocurrencia de dichas circunstancias.

La FIDUCIARIA no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, cuando se establezca por parte del BANCO que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que la FIDUCIARIA no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del objeto del



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

contrato y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del subsidio VISR sobre el (los) proyecto(s) que sean objeto de incumplimiento, suma que pagará la FIDUCIARIA al BANCO sin perjuicio del pago total de los daños causados y de las demás acciones que puedan derivarse de dicho incumplimiento. No obstante, se establece que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA SEXTA - MULTAS: El retardo injustificado en el cumplimiento del objeto del contrato o de cualquiera de sus obligaciones esenciales, diferentes a las establecidas en los acuerdos de niveles de servicio, dará derecho al BANCO para requerir a la FIDUCIARIA el pago de las sumas indicadas a título de multa en las condiciones particulares del contrato, por cada día de retardo. En caso de que la FIDUCIARIA no se allane al pago voluntario de estas sanciones, el BANCO podrá iniciar las acciones legales necesarias para obtener su reconocimiento y pago.

Los requerimientos judiciales o extrajudiciales que efectúe EL BANCO a la FIDUCIARIA para obtener el reconocimiento y pago de las multas, no implican la extinción de las obligaciones a cargo de este último, ni lo exime de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del BANCO en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercerlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los



CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente para el BANCO o para el programa de VISR.
2. Cuando se advierta que con la ejecución del objeto contractual, se generará un detrimento patrimonial para el Banco y/o para el Tesoro Nacional.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por disolución de la persona jurídica de la FIDUCIARIA.
6. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de la FIDUCIARIA, conforme a lo previsto en la ley.
7. Cuando alguno de sus socios, accionistas, administradores o representantes legales, se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley.
8. Cuando la FIDUCIARIA no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula "Perfeccionamiento y Ejecución".
9. Por suspensión del contrato por un término superior al fijado en las condiciones particulares de este contrato.
10. Cuando el BANCO evidencie que la FIDUCIARIA ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato, declarada por decisión judicial.
11. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre la FIDUCIARIA o alguno de sus agentes, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del BANCO, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.
12. Así mismo lo será la figuración de la FIDUCIARIA, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

- en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
13. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del BANCO a la FIDUCIARIA.

Una vez terminado el contrato, se procederá al corte de cuentas del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de multas o de cláusula penal, según corresponda.

VIGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y FUNCIONES: La supervisión de este contrato será ejercida por el BANCO, a través del funcionario designado por el presidente del BANCO, de lo cual será debidamente notificado la FIDUCIARIA. El supervisor tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como verificar que los elementos reúnan las especificaciones técnicas exigidas por el BANCO y ofrecidas por la FIDUCIARIA, y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del BANCO, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor a la FIDUCIARIA son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar a la FIDUCIARIA del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre la FIDUCIARIA, sus dependientes o subcontratistas, y el BANCO; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de operador y a exigir las que correspondan al BANCO, teniendo en cuenta que el servicio prestado por la



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

FIDUCIARIA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el BANCO.

El personal que emplee la FIDUCIARIA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la FIDUCIARIA y por ninguna causa generará con el BANCO relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón el personal de la FIDUCIARIA, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al BANCO, la FIDUCIARIA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo a la FIDUCIARIA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso a la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el BANCO.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el BANCO y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del BANCO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el BANCO a la terminación y corte de cuentas del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes dejan constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente contrato, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele a la FIDUCIARIA, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial, salvo aquella información que el BANCO indique expresamente como no confidencial.

CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

En consecuencia, la FIDUCIARIA se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

La FIDUCIARIA informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, la FIDUCIARIA se obliga a devolver al BANCO de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del mismo.

La FIDUCIARIA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad, al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial; o

(b) Por la FIDUCIARIA a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, la FIDUCIARIA deberá informar al BANCO de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

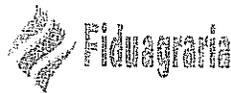
VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente contrato, a través del arreglo directo, la amigable composición, la conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos.

Si las partes optan por la amigable composición, el conflicto se solucionará a elección de las partes por uno o tres amigable(s) componedor(es), los cuales será(n) nombrado(s) por éstas de una lista que elaboren de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la especialidad del caso. En el evento en que se elija el nombramiento de tres amigables componedores, cada parte nombrará uno y entre las dos, nombrarán el tercero de la lista antes mencionada. El(los) amigable(s) componedor(es) tendrá(n) la facultad de resolver con fuerza vinculante todos los asuntos inherentes a las diferencias que las partes sometan a su conocimiento.

Para tal efecto las partes disponen de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en este contrato, para resolver las diferencias que se hayan presentado. El término aquí estipulado podrá prorrogarse de mutuo acuerdo, de lo contrario, las partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria o Contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONTINUIDAD Y CONTINGENCIA: La FIDUCIARIA se obliga a contar con planes de contingencia y continuidad debidamente documentados para la ejecución de los proyectos, de conformidad con la reglamentación vigente aplicable. El BANCO se reserva la facultad de verificar que los planes que correspondan a los servicios aquí convenidos funcionen en las condiciones esperadas por el contratante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La FIDUCIARIA garantiza que tiene derecho al uso de las marcas, patentes, diseños



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los bienes y/o servicios (o parte de ellos) suministrados al BANCO (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").

No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la FIDUCIARIA garantiza al BANCO que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que el BANCO y sus clientes no se verán impedidos de usar o disponer de los bienes y/o servicios como consecuencia de tales derechos.

La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados a los bienes o servicios suministrados al BANCO, tanto en Colombia como en el exterior, estarán exclusivamente a cargo de la FIDUCIARIA, por su cuenta y riesgo. La FIDUCIARIA deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio del BANCO o a consecuencia de la utilización de los bienes y/ o servicios o parte de ellos. En estos eventos, la FIDUCIARIA declara indemne al BANCO y se obliga a defenderlo a su costa en caso de cualquier reclamación.

La FIDUCIARIA declara indemne al BANCO y se obliga a asumir los gastos de su defensa en cualquier juicio que pudiere ser iniciado en su contra, por la violación o infracción que los actos, servicios, estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos, producidos por la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato, pudieren causar a derechos de propiedad intelectual de terceros, y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el BANCO notificará en el menor tiempo posible a la FIDUCIARIA sobre la existencia de la reclamación o demanda, para que éste asuma la defensa correspondiente, tanto de los intereses propios como los del BANCO. Para este efecto siempre coordinará con el BANCO dicha defensa o las negociaciones que de ella se deriven. Si la FIDUCIARIA no lo hiciere oportunamente, el BANCO lo hará y repetirá contra la FIDUCIARIA por los gastos en que incurra para su defensa y por los perjuicios que esa situación le irroque.

CONV-GV2015-019

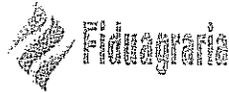
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

En caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los servicios, la FIDUCIARIA deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeran, o bien a elección del BANCO la FIDUCIARIA deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los servicios por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios sucedáneos que el BANCO pueda realizar o contratar para reemplazar los ofrecidos por la FIDUCIARIA, incluyendo impuestos, seguros, etc.

PARAGRAFO 1: PROPIEDAD EXCLUSIVA. La FIDUCIARIA reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al BANCO, así como los resultados que se obtengan con la prestación del servicio, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, el BANCO reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la FIDUCIARIA son de la única y exclusiva propiedad de éste.

PARAGRAFO 2: OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL. Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes, toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas, nombres y datos de empleados y/o clientes del BANCO generados o no por la FIDUCIARIA y la información sobre clientes o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva del BANCO y podrán ser usadas por la FIDUCIARIA, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato.

PARAGRAFO 3: AUTORIZACIÓN DE USO. Salvo pacto en contrario, las autorizaciones conferidas por el BANCO y por la FIDUCIARIA para el uso de cualquier clase de bienes susceptibles de propiedad intelectual, revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este contrato.

PARAGRAFO 4: CESIÓN DE DERECHOS Y LICENCIAS DE USO. Cuando el contrato tenga por objeto o efecto el diseño, la producción y/o creación de patentes, especificaciones, dibujos, bosquejos, modelos, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial para el uso exclusivo y particular del BANCO, la FIDUCIARIA se obliga a suscribir los documentos que resulten necesarios para perfeccionar la transferencia a favor del BANCO de todos los derechos de propiedad intelectual que de allí se deriven, así como de las licencias de uso respectivas, de ser el caso, sin cargo adicional a la contraprestación aquí pactada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, sustituyan o aclaren, el BANCO se obliga a entregar información veraz y verificable, a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando los soportes documentales requeridos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Las partes autorizan de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial, se presenten reportes y consultas a las centrales de información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, podrán solicitar información sobre las relaciones comerciales que tengan las partes con el sistema financiero y que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las respectivas centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos

[Handwritten signature]



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

reglamentos.

TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN NORMAS NIIF: El BANCO manifiesta que el negocio fiduciario que por éste documento se constituye: i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1, y ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el parágrafo del artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el negocio fiduciario deberá preparar información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con éste patrimonio autónomo en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por el presente contrato se regulará por las disposiciones del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, el Reglamento Operativo de VISR, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio que le sean aplicables

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES: En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de los datos consignados en las condiciones particulares de este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.



CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Entrega de la garantía al BANCO con el correspondiente recibo de pago de la prima o comisión, cuando a ello haya lugar. Para el efecto, la FIDUCIARIA deberá presentar para la aprobación y/o revisión del BANCO, en documentos originales, las garantías y los recibos originales del pago de las primas o cualquier otro valor que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación y/o revisión que el BANCO dé a las garantías entregadas por la FIDUCIARIA.
- b) Suscripción del acta de inicio por parte del supervisor previamente designado por el BANCO y por el representante legal de la FIDUCIARIA.

El BANCO deberá informar a la FIDUCIARIA del lleno de tales requisitos a través de comunicación escrita por parte del supervisor del contrato; comunicación sin la cual la FIDUCIARIA no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que la FIDUCIARIA no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución a su cargo dentro del término concedido para tal efecto, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO: Las partes declaran que el presente contrato fue discutido y consentido libremente, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CORTE DE CUENTAS O FINIQUITO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a efectuar un corte de cuentas del mismo, lo cual constará en acta. El proyecto de acta será elaborado por el supervisor del contrato.

[Handwritten signature]



CONV-GV2015-019

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE
SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.**

En el acta mencionada constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA que debe cumplir con posterioridad al corte de cuentas, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse a la FIDUCIARIA la extensión o ampliación de los amparos o riesgos cubiertos con la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborado el proyecto de acta se invitará a la FIDUCIARIA a una reunión para aprobarlo. Si la FIDUCIARIA no acude a la reunión, el BANCO le remitirá el proyecto a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción de la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobado. Si presentadas las objeciones, no se logra con la FIDUCIARIA un acuerdo al respecto, el BANCO, con base en la información de que disponga, efectuará un cierre de cuentas del contrato, el cual será puesto en conocimiento de la FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida a la última dirección reportada. La suscripción del acta de corte de cuentas será requisito para efectuar el último pago pactado en virtud de este contrato.

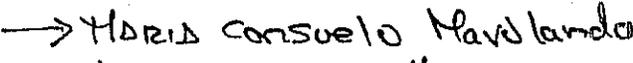
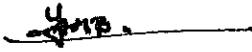
Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los **24 DIC. 2015**

EL BANCO,

LA FIDUCIARIA,


SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES
Representante del Banco


DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA
Representante Legal


→ María Consuelo Navaranda
Yeni Novo 



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:21
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION COLOMBIA EN CONSTRUCCION
Nit : 900417589-1
Domicilio: Palermo, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0709040
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 01 de marzo de 2011
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 17 7 49 - Zona industrial
Municipio : Palermo, Huila
Correo electrónico : fcconstrucciones900@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3117392893
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 17 7 49 - Zona industrial
Municipio : Palermo, Huila
Correo electrónico de notificación : fcconstrucciones900@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3117392893

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 24 de febrero de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2011, con el No. 26458 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada FUNDACION PUBLICA COLOMBIA EN CONSTRUCCION.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 09 de mayo de 2011 de la Asamblea Gen.extra Asociados de Neiva, inscrito en



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:21
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2011, con el No. 26921 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial de estatutos art. 1. Razon social y articulo 16.

Por Acta No. 25 del 21 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2018, con el No. 42406 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE NEIVA A PALERMO (HUILA)

Por Acta No. 33 del 21 de mayo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 46798 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL (CAMBIO DE DOMICILIO DE NEIVA A PALERMO HUILA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la fundación tendrá por objeto contribuir al desarrollo de los entes territoriales, mediante la ejecución de actividades que beneficien directa o indirectamente a la comunidad empleando para ello la promoción, financiación, comercialización, administración y ejecución, difundiendo y creando conocimiento en temas de ordenamiento institucional e interés público, para así ejecutar obras civiles, fomentar, programas, proyectos y acciones de desarrollo social, económico, administrativo, tecnológico, comunicacional, educativo y cultural en el ámbito público y comunitario, dentro del alcance previsto por los planes de desarrollo de los entes estatales y los principios constitucionales. Dicho objeto podrá ejercerse dentro o fuera del territorio nacional. Para desarrollar su objeto social la fundación podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 1. En el área de la construcción de obra pública, podrá realizar cualquier tipo de obra material tales como: construcción de acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, vías en pavimento rígido, flexible o terciarias, plantas de tratamiento de aguas residuales, de residuos sólidos, rellenos sanitarios, obras hospitalarias, en general, urbanismo, alamedas, viviendas puentes, edificaciones, infraestructura en servicios públicos, y todo contrato o convenio de construcción de obras privadas y públicas, y todas las actividades conexas y complementarias del sector de la construcción e infraestructura. 2. Apoyar y realizar seminarios, cursos y conferencias. 3. Apoyar y realizar programas de investigación. 4. Apoyar y realizar la difusión y extensión cultural y deportiva. 5. Apoyar, realizar y promover la extensión educativa. 6. Gestionar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial lo privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la fundación. 7. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado y mediante la celebración de convenios o contratos de objeto investigativo, estudios técnicos y culturales como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos de ejecución de obras civiles en los diversos sectores de los entes citados en el objeto social de la fundación. 8. Brindar asesoría y desarrollar proyectos para las empresas o instituciones, sobre la utilización de herramientas de aproximación al contexto social, cultural, económico y político del país. 9. Ejecución de programas tendientes al mejoramiento de la calidad educativa. 10. Realizar interventorías, consultorías de carácter estatal o privado en las aéreas de construcción e infraestructura 11. Asesorar proyectos en materia de intervencionismo estatal.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:21
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12. Participar en proyectos de interacción entre la ética, la justicia y las políticas públicas. 13. Intervenir en actividades tendientes a desarrollar y promocionar la protección y respeto por los derechos humanos desde una perspectiva interdisciplinaria. 14. Participar en procesos que tengan como finalidad políticas de seguridad. 15. Desarrollar proyectos y líneas de investigación relacionadas con su objeto. 16. Brindar asesoría y capacitación interdisciplinaria a las entidades que lo requieran y que tengan relación con el objeto social. 17. Promoción, desarrollo, estructuración, implementación y transferencia de proyectos de ciencia y tecnología. 18. Prestar servicios profesionales y de apoyo que se relacionen con el desarrollo del objeto. 19. Prestar asesoría en materia de su competencia. 20. Proveer personal competente en los temas de gobierno y asuntos públicos a las entidades públicas. 21. Las demás actividades que tengan relación directa o conexas con el objeto social de la fundación. 22. Realizar interventorías de construcción de viviendas de interés social rural, urbano, gerencia de proyectos y gerencia de proyectos integral. 23. Suscribir, realizar y ejecutar contratos de corretaje y comisiones de negocios nacionales e internacionales. D la fundación podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos de obra pública y de cualquier orden, adquirir, gravar, transformar, y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios de carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades conexas, o en temas como: realizar directa o indirectamente, por cuenta propia, o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil, comercial, entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o elaboración de proyectos y a la financiación de los bienes o servicios producidos o de la manera de prestarlos, ó que se orienten a: protección del medio ambiente y uso adecuado del suelo. Fomento a entidades dedicadas a la formación, capacitación, educación, investigación aplicada y producción de bienes o servicios, que agilicen el proceso de desarrollo y especialización de la región, conforme a sus potencialidades. Apoyo a la creación de unidades de producción como resultado de los procesos de investigación y desarrollo científico de las diferentes unidades de gestión. Fortalecimiento de la productividad, competitividad y desarrollo sostenible de las unidades así creadas para el mejoramiento institucional de las mismas. Contribuir a erradicar la pobreza, buscar la equidad y lograr una sana convivencia de la comunidad. Promover la defensa de los derechos fundamentales y de la dignidad humana. Fomentar los valores éticos. Promover la defensa e incremento de los bienes y valores que constituyen el capital social. Impulsar la formación de una auténtica sociedad civil que lleve al logro de la plena democracia, al ejercicio de la participación ciudadana y a la aplicación de medios de control de la gestión pública en todas sus etapas. Contribuir al desarrollo social del país y a la promoción social de los colombianos, especialmente de los pertenecientes a las clases menos favorecidas. Fortalecer el desarrollo integral de la niñez, los adolescentes, el adulto mayor, la población desplazada, población discapacitada, madres lactantes, madres gestantes y población indígena; mediante programas de bienestar físico, social, pisco afectivo, desarrollando actividades de asesorías, interventorías, auditorías, suministros de alimentos y servicios en general, para contribuir a su desarrollo y mejoramiento de sus condiciones optimizando su calidad de vida. En cumplimiento del objeto para lo cual fue creada, la fundación desarrollará todas las actividades relacionadas para promover el desarrollo integral de la niñez, los adolescentes, el adulto mayor, la población desplazada, población discapacitada, madres lactantes, madres gestantes y población indígena; siempre y cuando estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. Así mismo la fundación podrá desarrollar programas de prevención a la niñez, los adolescentes, el adulto, mayor, población desplazada, población discapacitada, madres lactantes, madres gestantes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y población indígena en cuanto al área bio psico social. - fomentar la sana alimentación de la niñez, los adolescentes, el adulto mayor, la población desplazada, población discapacitada, madres lactantes: madres gestantes y población indígena para fortalecer su desarrollo nutricional y físico. - velar para que la niñez, los adolescentes, el adulto mayor, la población desplazada, población discapacitada, madres lactantes, madres gestantes y población indígena no sean víctimas de maltrato físico, psíquico, abuso sexual y de cualquier otra índole, por parte de sus familiares y personas particulares. Realizar actividades recreativas que les represente placer e integración a nivel grupal que repercuta en el bienestar personal.- brindar asesorías y capacitaciones en diferentes áreas profesionales. - todas las demás que sean necesarias para el logro del objeto social. Parágrafo 1. Recursos. Para la construcción de su objeto social la fundación deberá: 1. Celebrar contratos o convenios con el gobierno municipal, departamental y/o nacional, empresas privadas, nacionales e internacionales. 2. Vender servicios profesionales, como asesorías, interventorías y auditorías, para desarrollar las actividades específicas que sean solicitadas por las entidades contratantes. 3. Tramitar ayudas, donaciones y demás formas que permitan canalizar recursos para el cumplimiento del objeto social. 5. Solicitar convenios con instituciones de educación superior en la práctica de profesionales. 6. Tramitar contrato con profesionales en prestación de servicios técnicos jurídicos y administrativos. 7. Todos los demás que sean necesarias para el logro del objeto social. Adicional a lo anterior es preciso indicar que la fundación es una organización sin ánimo de lucro pluralista, participativa, que tiene como objeto prestar servicios profesionales de consultoría, asesoría, promoción, prevención en salud mental y el desarrollo del ser humano, generando una nueva cultura en estilos, calidad de vida y sensibilidad social; buscando fortalecer y mejorar la convivencia, ciudadana, generar espacios saludables, construyendo liderazgo, ciudad y ciudadanía, a través del equilibrio, la equidad e igualdad social del ser humano, sin importar su raza, credo o distinción político, en bien de un desarrollo sostenible del mismo, para romper sus paradigmas y su entorno como tal, velará además, por la protección, recuperación, mejoramiento y sostenibilidad tanto de los seres humanos menos favorecidos, desplazados, o afectados por los eventos drásticos de seguridad nacional, violencia social, desastres naturales, desempleo, enfermedades terminales y las adicciones, en cualquier parte de Colombia y del mundo, como el de su medio ambiente, sin importar la naturaleza de su causa y fortaleciendo asilos programas de reactivación económica, desarrollo social y empresarial. Para tal efecto, la fundación podrá diseñar, asesorar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos, intervenciones terapéuticas, auditorías, interventorías, evaluaciones y estudios técnicos, en procura de lograr el objeto: social de la misma. Objetivos y fines: en desarrollo de su objetivo general la fundación tendrá los siguientes fines específicos: 1. Diseñar; evaluar, asesorar y ejecutar todo tipo de proyectos que tiendan al mejoramiento y sostenimiento integral del ser humano. 2. Implementar organizar y ejecutar programas de desarrollo y promoción de vida, auditoría e interventoría de proyectos que sirvan de base para los estudios donde la calidad de vida del ser humano se vea afectada. 3. Formar el personal que interviene en programas de promoción y prevención en salud mental asesorar la selección de personal para instituciones, empresas y programas tanto de desarrollo social como de personal calificado en cada uno de los sectores que lo requieran. 4. Elaboración e implementación de programas de difusión comunitarios como: radio y prensa, con la participación comunitaria del estado y de los particulares. 5. Establecer convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas, del orden municipal, departamental, nacional e internacional, para la ejecución de proyectos que redunden en el desarrollo sostenible del ser humano. 6. Implementar estrategias y mecanismos que involucren y comprometan a la comunidad que habita en Colombia, especialmente en zonas amenazadas por la violencia social para una mejor forma de vida. 7. Diseñar, implementar y ejecutar proyectos productivos, para la atención integral de las personas de la tercera edad, mujeres cabeza de hogar y menores de edad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que desarrollan labores de adultos y/o que se encuentran desprotegidos de algún tipo de seguridad social. 8. Dentro del objeto social la fundación podrá desarrollar programas de recreación, reforestación, planes de vivienda, programas de salud mental, todos ellos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida y la salud mental. 9. Desarrollar programas de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación integral y reinserción, dirigidos a personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. 10 adelantar y desarrollar programas de capacitación en artes y oficios de nivelación académica y en general mejorar el nivel académico de las personas de Colombia y la población más desfavorecida. 11. Mejorar las condiciones de vida de los niños, mujeres y hombres cabezas de hogar en su desarrollo integral y el fomento de proyectos de desarrollo social, económico y laboral. 12. Implementación, diseño y ejecución de programas, para el desarrollo del objeto social de la fundación. 13. Podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios para la administración y funcionamiento de bienes, muebles e inmuebles, bien sean de carácter público y/o privado y recibido a cualquier título, con el fin de desarrollar el objeto social. 14. La realización de cualquier acto lícito de comercio, incluyendo la enajenación, importación, exportación, distribución, representación, comercialización y venta de cualquier artículo terminado de los rubros textil, instrumentos musicales, accesorios y repuestos para el sector automotriz, herramientas y materiales de ferretería y para el sector agrícola. 15) comercio de toda clase de frutos comestibles. 16) comercio de productos de molinerías, malta, almidón, féculas etc. 17) preparación y comercialización de productos alimenticios diversos. 18) comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. 19) preparación y comercialización de snacks y pasabocas. 20) preparación y venta de alimentos y bebidas lácteas. 21) comercio de jabones, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas. 22) comercio de fibras sintéticas o artificiales. 23) suministro de dotaciones tales como ropa, calzado, implementos de seguridad. 24) comercio de muebles y toda clase de mobiliario. 25) comercio de juguetes, juegos, artículos para recreación y deporte, entre estos sus partes y accesorios. 26) comercio de artículos de papelería y escritorio. 27) comercio de equipos de cómputo y comunicaciones, periféricos, partes, accesorios, licencias. 28) comercialización de equipos, partes y accesorios de audio y video. 29) comercio de productos farmacéuticos y de tocador. 30) comercio de electrodomésticos y equipos de iluminación. 31) comercialización de utensilios, menaje y mobiliario de cocina. 32) comercio de material y equipos pedagógicos. 33) administración de dineros y recursos, así como la operación logística para entregarlos. 34) comercio de colchones, almohadas, colchonetas, lencería y demás artículos y accesorios de cama. 35) comercialización de insumos, herramientas, y material agrícola y agroindustrial. 36) venta de víveres, mercado de grano, verduras, panadería, pastelería y carnes. 37) comercio de materiales y accesorios eléctricos, materiales de ferretería y construcción, así como también pinturas. 38) todas las demás actividades conexas con las anteriores que se compaginen con el objeto y los fines de la fundación actividades meritorias que desarrollará la fundación: actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades: a) protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; b) desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la organización de las naciones unidas; c) actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participación ciudadana; d) actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad. E) actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible. F). Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras. G). Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes. H). Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la ley 1014 de 2006. I). Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las naciones unidas. Desarrollo del objeto social. La fundación podrá para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar las actividades secundarias, que garantizan el cumplimiento del objetivo principal, tales como: a) organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. B). Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. C) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación. D) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. E) realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. F) efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, g) realizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento y ejecución de proyectos de la fundación. H) realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante, consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PATRIMONIO

\$ 60.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representante legal principal- El representante legal de la fundación es elegido por la asamblea. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El rep. Legal principal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal: a) actuar como representante legal de la fundación. B)



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, y actos sociales de la fundación. C) velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. D) establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación. E) ordenar los gastos y firmar los comprobantes de los mismos. F) aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea, resoluciones o demás documentos. G) presentar a la asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. H) hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, y los principios de la fundación. I) las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. J) nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación. K) celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación, si necesidad de autorización previa de la asamblea por razón de su cuantía o naturaleza. Parágrafo: del representante legal suplente: el representante legal principal tendrá un representante legal suplente de la fundación, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 36 del 05 de noviembre de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2024 con el No. 53393 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALEJANDRO CALDERON CRUZ	C.C. No. 80.737.923
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANDRA MILENA ANDRADE MOSQUERA	C.C. No. 55.169.537

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 35 del 02 de noviembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2023 con el No. 51068 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUIS EVELIO LOPEZ MONROY	C.C. No. 3.166.542	T-74384

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 2 del 09 de mayo de 2011 de la Asamblea Gen.extra Asociados

INSCRIPCIÓN

26921 del 11 de mayo de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 10 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados	40954 del 24 de enero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 20 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	40990 del 05 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 20 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	40994 del 05 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 12 del 02 de febrero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Junta De Asociados	41010 del 08 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 18 del 12 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	42111 del 21 de junio de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 25 del 21 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	42406 del 07 de septiembre de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 25 del 21 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	42434 del 13 de septiembre de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 30 del 13 de noviembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	42718 del 26 de noviembre de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 32 del 24 de junio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	45291 del 31 de julio de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 33 del 21 de mayo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asociados	46798 del 31 de mayo de 2021 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 33 del 21 de mayo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asociados	46799 del 31 de mayo de 2021 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499

Actividad secundaria Código CIIU: F4290

Otras actividades Código CIIU: F4220 M7112

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2025 - 18:04:22
Recibo No. S001777187, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN d3Jm5wf9Kc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$516.166.959,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Sigla: FIDUAGRARIA S.A.
Nit: 800159998 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00495820
Fecha de matrícula: 21 de abril de 1992
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 16 # 6 - 66 P 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co
Teléfono comercial 1: 5802080
Teléfono comercial 2: 5609886
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 # 6 - 66 P 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@fiduagraria.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5802080
Teléfono para notificación 2: 5609886
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11

Recibo No. AA25888921

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.394 de la Notaría Segunda de Santafé de Bogotá del 3 de mayo de 1.995, inscrita el 9 de mayo de 1. 995 bajo el No. 491.631 del libro IX, la sociedad modificó su denominación social de sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. por el de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 15615 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 23 de diciembre de 2002, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el NO. 859249 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y/o FIDUAGRARIA S.A., por el nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. y/o FIDUAGRARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2131 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2003, inscrita el 13 de noviembre de 2003 bajo el número 906326 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusionó mediante absorción con la sociedad FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01904 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. Del 19 de mayo de 2010, inscrita el 10 de junio de 2011 bajo el número 01486683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. y/o FIDUAGRARIA S.A., por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A con sigla FIDUAGRARIA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de febrero de 2992.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11

Recibo No. AA25888921

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de FIDUAGRARIA S.A. será la celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, 32 numeral 50 de la Ley 80 de 1993 y los que se consagran en las demás normas que las aclaren o modifiquen, y en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen a realizar a las sociedades fiduciarias. En cumplimiento de su objeto, FIDUAGRARIA S.A. está particularmente autorizada para: 1. Administrar e invertir su patrimonio, con el fin de obtener la mejor Rentabilidad posible. 2. Actuar en desarrollo de encargos fiduciarios, exclusivamente como mandatario o agente de intereses de terceros. 3. Ser representante de tenedores de bonos o de cualquier otro título de emisión serial o masiva. 4. Emitir títulos de participación, bonos u otros títulos de deuda con cargo a patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de una fiducia mercantil. 5. Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en todas aquellas que la Ley la autorice a participar en su capital. 6. Administrar en desarrollo de contratos fiduciarios las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar obligaciones propias o ajenas. 7. Administrar portafolios de inversión, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones, y todos aquellos mecanismos de inversión que la Ley permita en desarrollo de su objeto social y actuar como custodio. 8. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en las normas de la Superintendencia de Sociedades. Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11

Recibo No. AA25888921

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$28.000.000.000,00
No. de acciones : 28.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$24.334.018.000,00
No. de acciones : 24.334.018,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$24.334.018.000,00
No. de acciones : 24.334.018,00
Valor nominal : \$1.000,00

Por Documento Privado de 13 de abril de 2004, inscrito el 13 de abril de 2004 bajo el No. 189741 del libro XI, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A y/o FIDUAGRARIA S. A, actuando como vocera del patrimonio autónomo San Jacinto, entregó en prenda 245 acciones que posee en el Banco del Estado a favor de BANCO DEL ESTADO S. A.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernando Francisco Chica Zuccardi	C.C. No. 92523268
Segundo Renglon	Manuel Camilo Mojica Salazar	C.C. No. 1018410260
Tercer Renglon	Rafael Fernando Orozco Vargas	C.C. No. 19455457
Cuarto Renglon	Javier Andres Cuellar	C.C. No. 80872775

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11

Recibo No. AA25888921

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Sanchez Sonia Abisambra Ruiz	C.C. No. 41602059
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Camilo Mesa Escobar	C.C. No. 1017136411
Segundo Renglon	Ricardo Enrique Nates Escallon	C.C. No. 79684566
Tercer Renglon	Eduardo Arce Caicedo	C.C. No. 79556024
Cuarto Renglon	Pedro Emiro Mejia Mejia	C.C. No. 2934605
Quinto Renglon	Eduardo Hofmann Pinilla	C.C. No. 6760792

Por Acta No. 080 del 10 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 02843731 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Fernando Orozco Vargas	C.C. No. 19455457

SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Arce Caicedo	C.C. No. 79556024
Cuarto Renglon	Pedro Emiro Mejia Mejia	C.C. No. 2934605

Por Resolución No. 00338 del 22 de septiembre de 2022, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022 con el No. 02902401 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernando Francisco Chica Zuccardi	C.C. No. 92523268

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11

Recibo No. AA25888921

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 082 del 25 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 02945543 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Camilo Mesa Escobar	C.C. No. 1017136411

Por Resolución No. 001 del 11 de enero de 2023, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 02945889 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Manuel Camilo Mojica Salazar	C.C. No. 1018410260

Por Acta No. 083 del 9 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2023 con el No. 03042326 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Javier Andres Cuellar Sanchez	C.C. No. 80872775
Quinto Renglon	Sonia Abisambra Ruiz	C.C. No. 41602059

Por Acta No. 084 del 20 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2023 con el No. 03042502 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ricardo Enrique Nates Escallon	C.C. No. 79684566

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Eduardo Hofmann Pinilla C.C. No. 6760792

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 083 del 9 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023 con el No. 02973686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 4 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2023 con el No. 02973687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Ricardo Diaz Quiroga	C.C. No. 3194840 T.P. No. 22629-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005818 del 22 de octubre de 1997 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00608247 del 28 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004095 del 6 de agosto de 1998 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00645645 del 18 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0015615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00859249 del 26 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002131 del 1 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	00906326 del 13 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002134 del 18 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01054319 del 10 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002205 del 30 de abril de 2007 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01129013 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2762 del 18 de junio de 2009 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01322345 del 27 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01359973 del 8 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01486683 del 10 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3555 del 8 de julio de 2011 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01506880 del 26 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 17 de mayo de 2012 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01639119 del 1 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00840 del 20 de mayo de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01844866 del 17 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 30 de noviembre	02045988 del 18 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1795 del 13 de junio de 02479418 del 21 de junio de
2019 de la Notaría 1 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1947 del 29 de mayo de 02983325 del 2 de junio de
2023 de la Notaría 20 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4475 del 22 de abril de 03119467 del 20 de mayo de
2024 de la Notaría 29 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002 , inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871628 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2022 bajo el número 02834110 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2020-09-24

*****Aclaración Situación de Control y del Grupo Empresarial*****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 29 de Abril de 2022, bajo el No. 02834110 del libro IX, en el sentido de indicar que GRUPO BICENTENARIO S.A.S configura grupo empresarial y ejerce situación de control directo sobre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, e indirecto sobre FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA (a través del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA) y la sociedad de la referencia (a través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 08 de febrero de 2006, inscrito el 21 de abril de 2006, bajo el No. 1051132 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios a: HELM TRUST S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.448.976.786
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2025 Hora: 10:19:11
Recibo No. AA25888921
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25888921CEA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: Verbal sumario
DEMANDANTE: **Patrimonio Autónomo VISR 2015** del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa como vocera y administradora
DEMANDADOS: CONSORCIO ÉXITO integrado por la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA hoy CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT Y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN SEGUROS EQUIDAD.

RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, identificado con la **C.C. No. 79.543.613** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, Abogado en ejercicio con **T.P.No. 234575** del C.S.J., residente y domiciliado en **BOGOTÁ D.C.**, conforme al poder amplio y suficiente debidamente conferido, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el **NIT 800159998-0**, que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015** identificado con **NIT 830.053.630-9**, representado legalmente por el **Dr. IVÁN DARÍO ARGEL DIAZ**, identificado con **C.C. No 1.102.825.423.**, expedida en Sincelejo, Sucre, respetuosamente acudimos ante su Despacho con el fin de impetrar demanda contra el **CONSORCIO COR-IB** identificado con **NIT 901195981-5** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** persona jurídica identificada con **NIT 900417589-1** y **SEGUROS EQUIDAD**, en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. Demandante y su domicilio

1.1.1. La **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el **NIT 800.159.998-0**, con domicilio social en **Cl. 16 #6-66, oficina piso 29**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con correo electrónico de notificación **notificaciones@fiduagraria.gov.co**, **iargel@fiduagraria.gov.co** en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR 2015**, identificado con **NIT 830.053.630-9**, conforme al Contrato de Fiducia Mercantil **No. CONV-GV2015-019** del 24 de diciembre de 2015.

1.2. Demandados y su domicilio

1.2.1. **CONSORCIO EXITO**, persona jurídica identificada con **NIT. 901.201.498-5**, representada legalmente por **MARIA CECILIA HURTADO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 36.301.107** de Neiva Huila (o quien haga sus veces), con domicilio en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de Neiva Huila, contacto 3142187044 con dirección electrónica de notificación **licitacionesneiva2018@gmail.com**.

1.2.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5**, representada legalmente por **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía **No 12.208.023**, expedida en Gigante - Huila (o quien haga sus veces), con domicilio principal en la **calle 18 No 3-45 interior lote 2 Manzana B** condominio industrial Terpel Palermo-Huila, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila con dirección electrónica **cpigroup7@gmail.com** con teléfono comercial **3142187044**.

1.2.3. FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN persona jurídica identificada con **NIT 900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía **No 55.115.325**, expedida en Santa María - Huila (o quien haga sus veces), con domicilio principal en la **calle 8 No 85-105 C-2 Manzana B** condominio Hacienda Mayor en Neiva – Huila con dirección electrónica **fcconstrucciones900@hotmail.com**.

1.2.4. SEGUROS EQUIDAD. (en adelante **EQUIDAD SEGUROS**), identificada con **NIT 860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** (o quien haga sus veces), con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre** Equidad de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y, con el correo electrónico de notificación judicial **notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop**.

2. APODERADOS DEL DEMANDANTE Y SU LUGAR DE NOTIFICACIÓN

2.1.1. RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, Abogado en ejercicio, identificado con **C.C. No. 79.543.613**, portador de la tarjeta profesional **No. 234575** del C.S. de la J. con domicilio principal en la **Calle 16 # 6 - 66**, oficina piso 29 del Edificio Avianca en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con correo electrónico de notificación **rcamacho@fiduagraria.gov.co**, Celular 3203712233.

3. JURISDICCIÓN

Por expresa disposición del numeral 1° del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria avocar el conocimiento de:

“las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos”.

Teniendo en cuenta que, según lo indicado en este escrito, **FIDUAGRARIA** es una entidad pública de carácter financiero y el contrato que está siendo objeto de controversia se suscribió en el desarrollo del giro ordinario de sus negocios, se tiene que la presente demanda es de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

4. COMPETENCIA

De conformidad con los factores de materia, cuantía y territorialidad; la competencia de este asunto recae en un **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

En lo que respecta a los factores de materia y cuantía, al tenor del Parágrafo 1 del artículo 17 del C.G.P., corresponde a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** conocer de:

“asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” del artículo 17 del C.G.P dentro de los cuales están comprendidos “los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

En lo que respecta al factor territorial, la competencia corresponde a un **JUEZ DE BOGOTÁ D.C.**, en el entendido de que en esta ciudad se encuentra el **DOMICILIO SOCIAL DE UNO DE LOS DEMANDADOS**, en este caso el **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS EQUIDAD CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, al tenor de lo prescrito por el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, que reza:

“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Así mismo, corresponde a un **JUEZ DE BOGOTÁ D.C.**, habida cuenta de que es en esta ciudad en la que suscribió el contrato objeto de litigio.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

SOCIEDADES FIDUCIARIAS:

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F., las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir las obligaciones que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciarios o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, representar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., es ante todo una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo, es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

6. PRETENSIONES

6.1.1. Pretensiones Principales:

1. **DECLARAR** que el **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** y la **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** incumplió las obligaciones del Contrato de Trabajo Social **No. 089-2018**, relativas a la devolución de los dineros entregados a título de anticipo los cuales no fueron amortizados, de acuerdo con los términos contractuales pactados entre las partes.
2. **DECLARAR** que **EQUIDAD SEGUROS.**, incumplió con lo previsto en el objeto la póliza de cumplimiento para particulares **No. AA010366**, al no garantizar el pago o devolución de los dineros entregados a título de anticipo cubiertos bajo el amparo de **“buen manejo y correcta inversión del anticipo”**.
3. **DECLARAR** que **EQUIDAD SEGUROS.**, incumplió la obligación de efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acreditó su derecho, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.
4. Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones **1º, 2º, 3º**, se condene al **CONSORCIO ÉXITO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** y la **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, igualmente, a **EQUIDAD SEGUROS.** a pagar, solidariamente, en favor de **FIDUAGRARIA S.A.**, la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44) moneda legal colombiana**, por concepto de anticipos no amortizados, más los intereses moratorios que se causaren desde la fecha en que debió verificarse la devolución de dichos dineros como lo prevé el artículo 1080 del Código de Comercio.
5. **LIQUIDAR** el Contrato de Trabajo Social **No. 089-2018** suscrito entre **FIDUAGRARIA** y **CONSORCIO éxito** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** y la **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**.
6. **CONDENAR** en costas y agencias en Derecho a los demandados.

6.1.2. Pretensiones Subsidiarias:

Ahora en el evento en que su Despacho considere improcedente las pretensiones principales planteadas, en subsidio de estas, rogamos muy respetuosamente, se acojan las siguientes pretensiones:

1. En subsidio de la pretensión principal **No. 2, DECLARAR** que **EQUIDAD SEGUROS.**, incumplió con lo previsto en el objeto la póliza de cumplimiento para particulares **No. AA010366**, al sustraerse de garantizar el pago o devolución de los dineros entregados a título de anticipo cubiertos bajo el amparo de “*cumplimiento*”, específicamente de “*cumplimiento de las obligaciones contractuales*”.
2. En subsidio de la pretensión principal **No. 3, DECLARAR** que **EQUIDAD SEGUROS** incumplió la obligación de efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, de conformidad con el artículo 1080 de Código de Comercio.
3. Como consecuencia de la prosperidad de la pretensión principal **1º** y las pretensiones subsidiarias **2º y 3º, CONDENAR** al **CONSORCIO ÉXITO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** y la **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, igualmente, a **EQUIDAD SEGUROS.** a pagar solidariamente en favor de **FIDUAGRARIA**, la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44) moneda legal colombiana**, por concepto de anticipos no amortizados, más los intereses moratorios que se causaren desde la fecha en que debió verificarse la devolución de dicho monto de dinero.

7. HECHOS DE RELEVANCIA PROBATORIA

RELATIVOS CON LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO VISR

HECHO PRIMERO (1):

El día veinticuatro (24) de diciembre de 2015, entre el Banco Agrario de Colombia (en adelante: BANAGRARIO) y **FIDUAGRARIA** se suscribió el contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** cuyo objeto era:

*“La **FIDUCIARIA** se compromete con el Banco a constituir un patrimonio autónomo de administración y pago de los subsidios VISR asignados al Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda, conforme a los recursos entregados por el BANCO” (...).*

HECHO SEGUNDO (2):

En el alcance del contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** se estableció lo siguiente:

*“Conforme al Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, así como los que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, la **FIDUCIARIA** será la encargada de administrar los recursos nacionales*

destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2015, conforme a la distribución de recursos aprobada por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO para las diferentes Entidades Promotoras.

El presente contrato se ejecutará en tres (3) fases de la siguiente manera:

FASE 1. Comprende el proceso de diagnóstico a los hogares seleccionados por las Entidades Promotoras.

FASE 2. Comprende el proceso de estructuración de los proyectos conformados por los hogares beneficiarios que hayan superado la fase de diagnóstico.

FASE 3. Comprende la ejecución de los proyectos aprobados por el **BANCO**.

La **FIDUCIARIA** administrará e invertirá los recursos para realizar los pagos conforme se establece en la normatividad vigente (...)."

HECHO TERCERO (3):

Los términos del contrato de fiducia mercantil **No. CONV-GV 2015-019** dieron a **FIDUAGRARIA** la condición de «Entidad Operadora», conforme a la definición del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1934 de 2015 que establece:

“Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural”.

RELATIVOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089-2018.

HECHO CUARTO (4):

Que el día el 29 de agosto de 2018, **FIDUAGRARIA**, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo VISR 2015, y **CONSORCIO EXITO**, constituido por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5**, y hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** con **NIT 900417589-1** suscribieron el contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, cuyo objeto consistía en:

“Desarrollar las actividades ambientales y sociales para la ejecución del **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ** realizando las intervenciones sociales del programa integral de gestión social y ambiental (PIGSA) propiciando las condiciones para el proyecto VISR sea sostenible social cultural, organizativa, económica y ambientalmente y que desarrolle los componentes de comunicación, articulación interinstitucional, formación, participación y apoyo a las familias como a continuación se indican:

PROYECTOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	BENEFICIARIOS
VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ	GV-001964	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	120

HECHO QUINTO (5):

Que el plazo del contrato se estableció hasta el 29 de enero de 2019.

HECHO SEXTO (6):

Que el 10 de septiembre de 2018, mediante **OTROSÍ No. 1** al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ** como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes convinieron incluir un numeral al inciso tercero de la cláusula décima del contrato, referente al amparo de pago de salarios y prestaciones sociales.

HECHO SÉPTIMO (7):

Que dentro de ese mismo **OTROSÍ No. 2**, las partes, se acordaron modificar la Cláusula Décima Primera – atinente a la Suspensión del Contrato:

“El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el contratante, ni se causen otros perjuicios. c) Por suspensión del Contrato de Obra del proyecto VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ, la suspensión se hará constataren acta motivada, suscrita por las partes. Cuando opere la suspensión del contrato, el plazo de ejecución se desplazará en la misma proporción en que este dure la suspensión”.

HECHO OCTAVO (8):

Que el 7 de diciembre de 2019, mediante **ACTA DE INICIO** al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes convinieron iniciar el contrato.

HECHO NOVENO (9):

Que el 29 de enero de 2019, mediante **OTROSÍ No. 2** al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, entre las partes se acordó modificar:

La Cláusula Cuarta – plazo de Ejecución – *“El plazo de ejecución tendrá una duración máxima de 8 meses o hasta el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales se empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio y previa aprobación de las garantías”.*

HECHO DÉCIMO (10):

Que dentro de ese mismo **OTROSÍ No. 2**, las partes, se acordaron modificar la Cláusula Décima Primera – atinente a la Suspensión del Contrato – “*El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el contratante, ni se causen otros perjuicios. c) Por suspensión del Contrato de Obra del proyecto VIVA-DNP-SAN OEDRO DE URABÁ, la suspensión se hará constataren acta motivada, suscrita por las partes. Cuando opere la suspensión del contrato, el plazo de ejecución se desplazará en la misma proporción en que este dure la suspensión*”.

HECHO DÉCIMO PRIMERO (11):

Que dentro de ese mismo **OTROSÍ No. 2**, las partes, acordaron la modificación de Garantías – “*EL CONTRATISTA, con la modificación del presente Otrosí se obligó a ajustar las pólizas que amparan el cumplimiento derivadas del contrato de Trabajo Social 089-2018.*”

HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12):

Que el día 10 de julio de 2019, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes suspendieron el contrato por el término de dos meses (2) o hasta que la situación que motivó la suspensión se solucione.

HECHO DÉCIMO TERCERO (13):

Que el día 24 de marzo de 2020, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes suspendieron el contrato por el término de un mes (1) y tres días desde el 24 de marzo hasta el 27 de abril de 2020.

HECHO DÉCIMO CUARTO (14):

Que el 28 de abril de 2020, las partes suscribieron **AMPLIACIÓN No 1** al acta de **SUSPENSIÓN No 2**, al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes decidieron suspender el Contrato por el término de un mes (1) y un (1) día, es decir, desde el 29 de mayo al 30 de junio de 2020.

HECHO DÉCIMO QUINTO (15):

Que el 29 de mayo de 2020, las partes suscribieron **ACTA DE AMPLIACION No. 2** a la **SUSPENSIÓN No. 2**, del **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes las partes suspendieron el multicitado Contrato por un término de un mes (1) y un (1) día, es decir, del 29/05/2020 al 30/06/2020.

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN.

“Teniendo en cuenta la información entregada por la supervisión técnica, en donde manifiesta que aún no han sido superados los motivos por los cuales se realizó la primera ampliación, y que el contratista de obra aún no cuenta con la aprobación del PAPSO; se realiza una nueva ampliación a la suspensión del contrato de obra hasta el 30 de junio del 2020. Igualmente, el contratista de obra se encontraba adoptando las medidas decretadas por el Gobierno Nacional por el evento pandémico Covid 19, y dado que, las actividades del componente social se desarrollaban en paralelo a las actividades de obra, las partes acordaron ampliar el término de la suspensión”.

HECHO DÉCIMO SEXTO (16):

Que el 1 de julio de 2020, las partes suscribieron **ACTA DE AMPLIACION No. 3** a la **SUSPENSIÓN No. 2** del **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes las partes suspendieron el Contrato por un término de treinta días (30) días calendario, es decir, del 1/07/2020 al 31/07/2020 o hasta que la situación que generó la suspensión se supere.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17):

Que el 10 de diciembre de 2021, las partes suscribieron **ACTA DE AMPLIACION No. 4** a la **SUSPENSIÓN No. 2** del **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes las partes suspendieron el Contrato por un término de noventa (90) días calendario, es decir, del 10/12/2021 al 10/03/2022 o hasta que la situación que generó la suspensión se supere.

HECHO DÉCIMO OCTAVO (18):

Que el 10 de marzo de 2022, las partes suscribieron **ACTA DE AMPLIACION No. 5** a la **SUSPENSIÓN No. 2**, al **PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ.**, como documento de alcance al contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, las partes suspendieron el Contrato por un término de noventa (90) días calendario, es decir, del 10/03/2022 al 10/06/2022 o hasta que la situación que generó la suspensión se supere.

HECHO DÉCIMO NOVENO (19):

Que dentro de las actuaciones contractuales suscritas dentro de la ejecución del presente contrato de forma bilateral, como sus suspensiones y ampliaciones, se garantizó el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, de manera que no hubo rompimiento del equilibrio financiero del contrato **No. 089-2018**, por las causas sobrevinientes e imprevisibles que dieron lugar a las mismas. Por ello, no fue necesario que las partes adoptaran medidas necesarias para su restablecimiento.

HECHO VIGÉSIMO (20):

Que el contrato de trabajo social **No. 089 – 2018**, de conformidad con el proyecto de acta de liquidación proyectada por la U.G. VISR y revisada por la supervisión, culminó el 29 de junio de 2022, sin que el contratista hubiese cumplido con la obligación de amortización total del anticipo establecida en la **CLÁUSULA SEXTA** del multicitado contrato.

HECHOS RELACIONADOS CON EL GIRO DEL ANTICIPO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR LAS SUMAS NO AMORTIZADAS

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO (21):

Que el 14 de marzo de 2019, mediante **ORDEN DE PAGO, FIDUAGRARIA** autorizó el desembolso de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44) moneda legal colombiana** a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la cláusula **SEXTA** del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO (22):

Que en la cláusula **SEXTA** del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018** se pactó que **FIDUAGRARIA** desembolsaría el treinta por ciento (30%) del valor del contrato a título de anticipo y que dichos valores se amortizarían hasta cuando se alcanzara un porcentaje de ejecución del noventa por ciento (90%), la cual, me permito extractar, a continuación:

“a) El Contratante pagará al contratista el valor que resulte de las unidades de vivienda efectivamente terminadas y recibidas a satisfacción por el interventor, el beneficiario y previa revisión del CONTRATANTE. b) El Contratante desembolsará al contratista a título de anticipo una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor asignado al proyecto. c) El valor del contrato, se empezará a pagar una vez se haya alcanzado un avance de ejecución de obra del diez por ciento (10%), momento en el cual se cancelará el valor correspondiente al porcentaje que represente dicho avance sobre el valor del proyecto; y cumpliendo con los entregables que contiene la GPSA y los establecidos en las obligaciones contractuales, certificando que al grupo de beneficiarios que se les entregó la vivienda cumplieron cabalmente el programa de trabajo social y ambiental, los demás pagos se harán de acuerdo con el avance de obra ejecutada presentado en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato o proyecto, y cumpliendo con los entregables que contiene la GPSA y los establecidos en las obligaciones contractuales, certificando que al grupo de beneficiarios que se les entregó la vivienda cumplieron cabalmente el programa de trabajo social y ambiental, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor contratado para el proyecto, momento en el cual deberá estar totalmente amortizado el anticipo. d) El diez por ciento (10%) restante del valor del proyecto, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, para el trámite del último pago, el contratista debe adjuntar la correspondiente acta de liquidación del proyecto, debidamente aceptada y suscrita por las partes, sin este requisito no se tramitará el pago. e) Por cada pago que efectúe el Contratante descontará el porcentaje equivalente como amortización del valor del anticipo enunciado en el punto b); en cualquier caso, en la última acta parcial de obra se amortizará el saldo total del valor del anticipo sin amortizar, entregado al contratista.

Todo pago deberá venir acompañado por la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, soportada de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución del objeto del contrato, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.

El contratista deberá entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite el supervisor del contrato.

La iniciación de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a la entrega del anticipo, es por ello, que se exigirá a los proponentes contar con capital de trabajo y patrimonio para que se inicie el desarrollo del contrato sin el desembolso del anticipo, **so pena de hacer exigible la póliza de cumplimiento que ampare el contrato adjudicado.** Lo cual es plenamente aceptado y conocido tanto por el contratista, y por las entidades financieras que garanticen el cumplimiento del contrato, para lo cual sólo bastará la manifestación escrita por parte del Patrimonio Autónomo VISR.” **(Resaltado y subrayado por fuera del texto).**

HECHO VIGÉSIMO TERCERO (23):

Que el 15 de marzo de 2019, mediante comprobante de Causación **ORDEN DE PAGO No. 95**, se realizó desembolso de anticipo por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44)** moneda legal colombiana.

HECHO VIGÉSIMO CUARTO (24):

Con ocasión del porcentaje de ejecución del Contrato de Trabajo Social **No. 089** de **2018**, se certificó el siguiente balance financiero:

Fecha	Tipo Doc.	No. Doc.	Valor Anticipo	Valor Amortización	Saldo
Estado Anticipo					
VIVA-DNE-SAN PEDRO DE URABA					
18/03/2019	CC	0	15.713.101,44	0,00	15.713.101,44
		Suma	15.713.101,44	0,00	
		Suma total	15.713.101,44	0,00	15.713.101,44
Estado Deuda					

De acuerdo con dicho balance, **CONSORCIO ÉXITO** constituido por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5**, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila, representada legalmente por **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía **No 12.208.023**, expedida en Gigante

Huila, o quien haga sus veces, y, **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** con Nit **900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía No **55.115.325**, expedida en Santa María-Huila o quien haga sus veces debe reembolsar a **FIDUAGRARIA** la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44) moneda legal colombiana**.

Sin embargo, hasta la fecha de presentación de esta demanda, el contratista no ha reembolsado los dineros que se le entregaron a título de anticipo.

HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN

HECHO VIGESIMO QUINTO (25):

En el numeral 21 del literal 8.0 de los términos de referencia de la invitación pública **No. 004 de 2018**, se estableció que:

“El Proponente Seleccionado, una vez suscriba el contrato adjudicado deberá:

(...)

43. Suscribir conjuntamente con el Supervisor designado por el contratante, las actas de inicio y liquidación final del contrato y, las de suspensión y de reinicio cuando aplique”.

HECHO VIGESIMO SEXTO (26):

Por su parte, en la sección 39.0 de los estudios previos de la invitación pública **No. 004 de 2018**, se estableció que, luego de la terminación del contrato, las partes dispondrían de 6 meses para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, conforme al texto que se transcribe a continuación:

*“La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a las estipulaciones señaladas en el contrato que se suscriba, con el objeto de que el Patrimonio Autónomo VISR pueda desembolsar el diez (10%) por ciento final del valor del contrato, de acuerdo a lo reglado en el contrato de fiducia mercantil **CONV-GV2015-019**.*

A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a la liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, el CONTRATANTE procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable.

Para la liquidación se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA con posterioridad a la terminación del contrato, así como acreditar el pago de las contribuciones parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema general de seguridad social de todos los empleados destinados al cumplimiento

del presente contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del acuerdo contractual, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables al momento de su terminación.

(...)” (Resaltado por fuera del texto)

HECHO VIGESIMO SÉPTIMO (27):

Que el **CONSORCIO EXITO** no ha cumplido con la obligación de suscribir acta de liquidación bilateral de conformidad con el numeral 22 de la cláusula segunda del contrato **No 089-2018**.

HECHO VEGESIMO OCTAVO (28):

Que el saldo a favor de **FIDUAGRARIA**, señalado en el proyecto de acta de liquidación mencionado, se sustentó en Certificado del Estado Financiero del 18 de marzo del año 2019, expedido por el Subgerente Financiero y Administrativo de la Unidad de Gestión VIS Rural.

HECHO VIGESIMO NOVENO (29):

Que **FIDUAGRARIA** remitió al **CONSORCIO EXITO** proyecto de liquidación bilateral, en cuya cláusula primera establecía la existencia de un saldo a favor de **FIDUAGRARIA** por concepto de anticipo no amortizado, conforme al texto que transcribe a continuación:

“CLÁUSULA PRIMERA. –LIQUIDAR en forma bilateral y de común acuerdo y conforme las consideraciones antes expuestas, el Contrato de Trabajo Social No. **089-2018**, suscrito entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA Y CONSORCIO EXITO, a) Quedando unsaldo por concepto de anticipo no amortizado en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA por un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MODENA CORRIENTE (\$15.713.101,44) M/CTE”**.

HECHO TRIGÉSIMO (30):

Que el 31 de mayo de 2022, mediante comunicación **No. VNO-VISR-13670**, **FIDUAGRARIA** presentó proceso de reclamación a **SEGUROS EQUIDAD**, del contrato de trabajo social **No 089-2018**, solicitando lo siguiente:

“Que se reintegre a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR, el valor QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, Por concepto del buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de Trabajo social 089-2018.

Por concepto de afectación a la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo equivalente al 100% del valor de anticipo de amortización al no haber ejecutado el anticipo, por lo tanto, se solicita se indemnice a Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

Esta pretensión se hace sin perjuicio de acudir posteriormente a reclamación por concepto de amparo de cumplimiento. En ese sentido la presente solicitud tiene vocación de pretensión únicamente frente a la devolución del recurso de anticipo dejado de amortizar teniendo en cuenta que son recursos públicos no devueltos”

HECHOS RELACIONADOS CON EL AMPARO DEL RIESGO DE NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO (31):

Que el objeto de la póliza de cumplimiento para particulares **No. AA010366** expedida por **SEGUROS LA EQUIDAD** consistió en:

“EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, **EL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO** Y LA CALIDAD DEL SERVICIO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL **No. 089/2018** REFERENTE A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABA REALIZANDO LAS INTERVENCIONES SOCIALES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL (PIGSA) PROPICIANDO LAS CONDICIONES PARA EL PROYECTO VISR SEA SOSTENIBLE SOCIAL, CULTURAL, ORGANIZATIVA, ECONOMICA Y AMBIENTALMENTE Y QUE DESARROLLE LOS COMPONENTES DE COMUNICACION, ARTICULACION INTER INSTITUCIONAL, FORMACION, PARTICIPACION Y APOYO A LAS FAMILIAS, SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO”. (Resaltado por fuera del texto)

HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32):

Que el **CONSORCIO ÉXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** constituyó con **EQUIDAD SEGUROS** la póliza de seguro de cumplimiento de la referencia, que tiene los siguientes amparos, valores asegurados y vigencias:

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		VIGENCIAS GARANTÍA		
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DIAS DE VIGENCIA
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$15,713,101.20	29/08/2018	29/04/2019	243
Cumplimiento del Contrato	\$10,475,400.80	29/08/2018	29/07/2019	334
Calidad del Servicio	\$10,475,400.80	29/08/2018	29/07/2019	334

HECHO TRIGÉSIMO TERCERO (33):

Que en literal A) numeral 1 de la cláusula **DÉCIMA** del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018** - garantizada por **SEGUROS EQUIDAD**- se pactó que el amparo por **“Buen manejo y Correcta inversión del Anticipo”** comprendía su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, así como su **amortización y devolución**. Esto, por expreso señalamiento del texto de la estipulación en comento, la cual prevé:

“DÉCIMA- GARANTÍAS: *EL contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes pólizas en formato para Entidades Particulares a favor del Patrimonio Autónomo VISR NIT. 830.053.630-9:*

A) *Póliza de Cumplimiento con los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados:*

1. **Buen Manejo y Correcta inversión del Anticipo:** *Este amparo será por el 100% del valor del anticipo para garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, **amortización y devolución**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más.”* (Negrita por fuera del texto)

HECHO TREIGÉSIMO CUARTO (34):

Que en las condiciones generales **ECU-002 A** – Redis febrero de 2013 que se anexan a la póliza **No. AA010366** se establece sobre el amparo de anticipo:

“1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.” (Resaltado por fuera del texto)

Es entonces claro, que **SEGUROS EQUIDAD** se comprometió a amparar la falta de amortización del anticipo.

HECHOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACION Y RESPUESTA DE SEGUROS EQUIDAD FRENTE A LA RECLAMACIÓN ELEVADA POR FIDUAGRARIA POR LA NO AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONSORCIO ÉXITO

HECHO TRIGÉSIMO QUINTO (35):

Que el 31 de mayo de 2022, mediante comunicado **No. VNO-VISR-13670I**, FIDUAGRARIA, presentó reclamación a **SEGUROS EQUIDAD** por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44.) moneda legal colombiana., por concepto de ANTICIPO no amortizado por el contratista** a fin de cubrir el siniestro de buen manejo e inversión del anticipo. A este comunicado se anexó: i) Contrato garantizado; ii) Acta de inicio; iii) Soportes de pago del anticipo; iv) Plan de inversión del anticipo; v) Otrosí al contrato; vi) Actas de suspensión y reinicio, vii) Certificación suscrita por el Subgerente Financiero y Administrativo de la Unidad de Gestión VISR sobre el anticipo entregado, el valor amortizado y el saldo pendiente de amortizar.

HECHO TRIGÉSIMO SEXTO (36):

Que el 11 de agosto de 2022, **SEGUROS EQUIDAD**, emitió comunicación por fuera del término establecido en el artículo 1053 del Código de Comercio, solicitando la siguiente documentación:

“Documentos:

- 1. Plan de inversión del anticipo aprobado por la interventoría / supervisión del contrato.*
- 2. Comprobante de transferencia electrónica de los recursos de anticipo, o en su defecto, recibo por parte del contratista del cheque por el cual, se paga el anticipo.*
- 3. Informes de interventoría / supervisión con relación a las actividades ejecutadas por el Consorcio Éxito.*
- 4. Actas y documentos que acrediten el cumplimiento del contrato, o, los requerimientos que efectuó la contratante al Consorcio Éxito.*
- 5. Soportes de inversión del anticipo que el Consorcio Éxito haya entregado a la contratante, o al interventor / supervisor.*
- 6. Documentos relacionados con la conformación del comité de vigilancia.*
- 7. Acta de visita realizada a los beneficiarios del proyecto, en aplicación del formato de caracterización.*
- 8. Copia del documento de diagnóstico obtenido en la tabulación y análisis recogida a través del formato de caracterización, aplicado, a los beneficiarios del proyecto.*
- 9. Copia del cronograma de actividades de trabajo social, de acuerdo, con el cronograma de obra.*
- 10. Cronograma del contrato de obra.*
- 11. Actas e informes de verificación del cumplimiento del cronograma de obra.*
- 12. Actas de reuniones del constructor de obra, interventoría de obra, donde se reflejen alertas y consideraciones transmitidas al comité de vigilancia.*
- 13. Copia de los formatos BAC-SV-TF-242 que acredite visita mensual a las familias del proyecto.*
- 14. Estado actual del contrato de obra.*
- 15. Actas de comités y reuniones convocadas por la contratante en seguimiento al desarrollo del contrato 079-2018 y el de obra.*
- 16. Comunicaciones o requerimientos realizados al Consorcio Éxito por el contrato 079-2018, relacionadas, con sus obligaciones contractuales”.*

HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37):

Que el día 28 de marzo de 2023, **FIDUAGRARIA S.A.**, mediante **VNO-VISR 17731** remitió documentos conforme al requerimiento hecho por **EQUIDAD SEGUROS** a través de apoderado, dentro de la reclamación al contrato **No. 089-2018** amparado con la póliza **No AA010366**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

HECHO TRIGESIMO OCTAVO (38):

Que el 18 de abril de 2023, mediante nuevo comunicado por parte de **EQUIDAD SEGUROS**, objetó la reclamación correspondiente al *AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO* que, no constituye el objeto ni la naturaleza de estudio que la reclamación que aquí nos ocupa; vislumbrando una clara y evidentes dilaciones injustificadas.

Carga de la prueba del asegurado/beneficiario.

La aseguradora puede válidamente limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “suma asegurada” o “valor asegurado”. En tanto, ocurrido el suceso incierto (riesgo asegurable)¹, de manera concomitante se debe generar un daño directo, cierto, previsible y actual en el patrimonio -denominado perjuicio- de quien se ha visto afectado (interés asegurable)². Ahora bien, ocurrido el siniestro³ entendido –grosso modo- para el caso puntual que nos ocupa como la desatención total, parcial, incompleta, imperfecta o tardía de la(s) obligación(es) que han sido sigilosamente pactadas en un contrato para satisfacer las necesidades puntuales de las partes, se deberá dar aviso a la aseguradora y de manera ulterior presentar los considerandos pertinentes que den pleno cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, como se pasa a revisar en el acápite siguiente.

En el presente caso, haciendo un estudio de los diferentes medios de prueba obrantes en el proceso, tales como la prueba documental allegada con la demanda, puede verificarse con claridad, que la parte actora, no cumplió con la carga probatoria que le impone la ley (art. 177 C.P.C.), de acreditar que el contratista hizo un uso o apropiación indebida de los dineros que se le anticiparon para la ejecución del contrato, para que pudiera exigir por parte de CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA las obligaciones derivadas del contrato civil de obra No. 0002/004, así como reclamar de la demandada el pago del siniestro.

“En efecto, claramente se puede establecer sin vacilación que el CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA utilizó el anticipo en los gastos relacionados directamente con la ejecución del contrato que suscribió con la demandante y que fue amparado mediante la póliza de seguros objeto del proceso, pues la ausencia de amortización del anticipo no verificada por el contratista, no generaba incumplimiento por el buen manejo del anticipo, sino del contrato en general, ya que esta (sic) claro que el cubrimiento de la póliza por el buen manejo del anticipo era respecto del uso o apropiación indebida que el contratista hiciera de los dineros o bienes que se anticiparon para la ejecución del contrato, razón suficiente para no tener como presupuesto del incumplimiento el hecho de no haberse amortizado en su totalidad el anticipo.” (Subraya y negrita fuera del texto).”

HECHO TRIGÉSIMO NOVENO (39):

Que el 15 de junio de 2023, **FIDUAGRARIA** mediante oficio **No. VNO-VISR-18867**, da respuesta al oficio remitido por **SEGUROS EQUIDAD** mediante correo electrónico, con asunto de reconsideración respecto a la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares **No. AA010366**, en los siguientes términos:

En atención al comunicado presentado por la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS, mediante el cual dan respuesta a la reclamación presentada por FIDUAGRARIA S.A., con relación a la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares número AA010366, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo VISR, presento respetuosamente ante ustedes la siguiente solicitud de reconsideración, bajo las siguientes prerrogativas:

Carga de la prueba del asegurado/beneficiario.

Ahora bien, ocurrido el siniestro³ entendido –grosso modo- para el caso puntual que nos ocupa como la desatención total, parcial, incompleta, imperfecta o tardía de la(s) obligación(es) que han sido sigilosamente pactadas en un contrato para satisfacer las necesidades puntuales de las partes, se deberá dar aviso a la aseguradora y de manera ulterior presentar los considerandos pertinentes que den pleno cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, como se pasa a revisar en el acápite siguiente.

En segundo, demostrar o tasar la pérdida

Recapitulando, podemos afirmar que el seguro de cumplimiento es de carácter indemnizatorio y por ende, se requiere acreditar el siniestro y la cuantía de la pérdida, sin que tal deber se satisfaga con una leve mención –sin soporte alguno- numérica para que a partir de tal nazca la correlativa obligación condicional del asegurador. Aunado a lo expuesto, valga mencionar que el perjuicio, es en sí la representación económica del daño y éste, debe ser siempre directo, actual, previsible y cierto.

Además, expresamente en la misma cláusula contractual, se discriminó de manera clara que, dicho amparo era para “... garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución”.

En tal virtud, el Contrato de Trabajo Social No. 089-2018, fue aceptado en su integridad para la expedición de la póliza No. AA010366 por parte de LA EQUIDAD, póliza en la que no se excluyó, ni aclaró, ni informó al Patrimonio Autónomo sobre glosa u observación alguna respecto de los amparos requeridos y expresamente nombrados en el mencionado contrato. Ahora bien, dentro de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares número AA010366, LA EQUIDAD SEGUROS expresó como objeto del seguro: “GARANTIZAR EL CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089-2018, sin limitación alguna.

Así mismo, dentro de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares emitida por LA EQUIDAD SEGUROS, que hacen parte integral de la póliza, específicamente en

el NUMERAL 1. "EXCLUSIONES", no se observa exclusión alguna respecto a la cobertura de amortización del anticipo, que se encuentra nombrada claramente en la cláusula décima, literal A, numeral 1 del contrato garantizado, donde se ordenó que, dentro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, se garantiza la amortización y devolución de este.

HECHO CUADRAGÉSIMO (40):

Que el 4 de julio de 2023 mediante comunicación de **EQUIDAD SEGUROS**, dio respuesta al oficio de solicitud de reconsideración **VNO-VISR 18867** reiterando la objeción a la reclamación correspondiente al **AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO** dentro de la Póliza del Seguro de cumplimiento en favor de particulares **No. AA010366**, bajo los siguientes argumentos no relevantes dentro del caso que no ocupa:

De manera atenta, nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta a su Oficio VNO-VISR-18867, mediante la cual solicita una reconsideración, acorde con los puntos subsiguientes:

(I) **Carga de la prueba del asegurado/beneficiario.**

La aseguradora fundamenta la objeción en la falta de soporte que acredite la cuantía según lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio; a lo que responde FIDUAGRARIA en su reconsideración:

"Sobre esto, es conveniente mencionar que, Fiduagraria S.A. mediante VNOS 14537 y 17847, no solamente presentó una leve mención numérica, como lo asevera la compañía aseguradora en su comunicación, máxime cuando, en los mencionados oficios se relacionaron los hechos, circunstancias y se aportaron los documentos que deja en evidencia el incumplimiento atribuible a su garantizado.

"Así entonces, respecto a la cuantía del siniestro, que no es otra que el perjuicio sufrido por FIDUAGRARIA S.A. como consecuencia del incumplimiento del contratista en sus obligaciones respecto del anticipo entregado, es inequívoco que este, corresponde al valor del anticipo no amortizado y, al no haber ejecución del objeto contractual, este valor es igual al monto de los dineros que por este concepto se encuentra debidamente demostrado, los cuales fueron entregados por FIDUAGRARIA S.A. al contratista, tal como se acreditó con el escrito de reclamación, siendo la prueba de ello, la certificación del estado financiero del contrato, expedido por el Subgerente Administrativo de la UG VISR aportad"



Hacienda



Filial del Banco Agrario

Se debe manifestar, que no se requiere exclusión expresa de la amortización de anticipo, sino por el contrario, se requería que en la póliza se expresara de manera clara y cierta que se otorgaba un amparo adicional consiste en la no amortización de anticipo, lo cual no se dio.

No puede pasarse por alto que la póliza fue aceptada en las condiciones expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS O.C., sin que la entidad solicitara a la aseguradora una cobertura adicional por la "no amortización de anticipo". En tal virtud, dado que no hubo modificación en cuanto al objeto de cobertura del amparo de anticipo que hubiera otorgado una cobertura adicional de "no amortización de anticipo" se debe ratificar la objeción, con fundamento en las condiciones generales de la póliza y en lo establecido en el artículo 1056 del C de Co.

En otras palabras, en momento alguno LA EQUIDAD SEGUROS O.C. ha dispuesto que la cobertura se extienda a cobijar acciones encaminadas a la amortización del anticipo entregado, por lo que debemos reiterar las siguientes precisiones:

"Amortizar" es "Redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda (...)"

No obstante, a los argumentos de la compañía aseguradora, se colige, que los recursos públicos que en este caso fueron entregados al contratista **CONSORCIO ÉXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** por concepto de anticipo y que no fueron debidamente amortizados según el pacto contractual, deben ser reintegrados a la entidad Contratante quien debe garantizar el cumplimiento y fin social para el cual están destinados. Aunado a lo anterior, y en aras de demostrarle a esta compañía aseguradora que el deber de reintegrar el anticipo no amortizado si es imputable a su garantizado y que su incumplimiento es objeto de cobertura de la referida póliza, es oportuno considerar un concepto emitido en Laudo Arbitral de fecha 21 de junio de 2021 por el Tribunal Arbitral de Consultorías y Emprendimientos S.A.S., que determina:

"(...) Empero, según la precisión realizada por el Tribunal la no devolución del anticipo no amortizado carece de justificación o atribución patrimonial, comporta no sólo el incumplimiento del contrato, sino su apropiación indebida, porque el valor entregado y recibido a ese Título es del dominio o propiedad de quien lo da, se recibe a título de tenencia para destinarlo o aplicarlo a los fines estipulados y reintegrarlo cuando no se ha amortizado en su integridad, sin perjuicio de su eventual compensación.

(...)

De consiguiente, no es la falta de amortización lo que constituye una apropiación indebida, sino la no devolución o restitución de la suma no amortizada, cuya propiedad es de quien lo entrega, sin que exista justificación jurídica (...)"

HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41):

Que mediante comunicación **VNO-VISR-18867**, presentó a **EQUIDAD SEGUROS** solicitud de reconsideración, en los siguientes términos:



SC-2001551

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321 En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro **Defensor del Consumidor Financiero**: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502, Bogotá. Teléfono 3174416244, defensorfiduagraria@tudefensor.com.co



Certificada
MAY 2024 MAY 2025
COL

“Al respecto, se informa que, FIDUAGRARIA S.A, una vez evidenció el incumplimiento del contratista procedió a presentar la respectiva reclamación adjuntando los soportes que demuestran la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Así mismo, atendió a los requerimientos realizados por la compañía GALEGAL como ajustadores asignados por la compañía aseguradora.

De igual manera, constituye prueba inobjetable de la ocurrencia del siniestro, el hecho notorio y evidente, que el contrato garantizado finalizó el 29 de agosto de 2022, por terminación del plazo para su ejecución, incluidas sus prórrogas y suspensiones, con el incumplimiento total de su objeto, ya que no hubo terminación y entrega de ninguna de las viviendas contratadas, con lo cual es evidente que no hubo amortización alguna del anticipo entregado al contratista, y cuya devolución fue garantizada por LA EQUIDAD SEGUROS al expedir la garantía, según los términos del contrato 089-2018”

En segundo lugar, LA EQUIDAD SEGUROS, en la página 2 indica:

Recapitulando, podemos afirmar que el seguro de cumplimiento es de carácter indemnizatorio y por ende, se requiere acreditar el siniestro y la cuantía de la pérdida, sin que tal deber se satisfaga con una leve mención –sin soporte alguno- numérica para que a partir de tal nazca la correlativa obligación condicional del asegurador. Aunado a lo expuesto, valga mencionar que el perjuicio, es en sí la representación económica del daño y éste, debe ser siempre directo, actual, previsible y cierto.

Sobre esto, es conveniente mencionar que, Fiduagraria S.A. mediante VNOS 13670, 17731, no solamente presentó una leve mención numérica, como lo asevera la compañía aseguradora en su comunicación, máxime cuando, en los mencionados oficios se relacionaron los hechos, circunstancias y se aportaron los documentos que deja en evidencia el incumplimiento atribuible a su garantizado.

Así entonces, respecto a la cuantía del siniestro, que no es otra que el perjuicio sufrido por FIDUAGRARIA S.A. como consecuencia del incumplimiento del contratista en sus obligaciones respecto del anticipo entregado, es inequívoco que este corresponde al saldo del anticipo pendiente de amortizar y, al no haber ejecución alguna del objeto contractual, este valor es igual al monto de los dineros que por este concepto se encuentra debidamente demostrado, los cuales fueron entregados por FIDUAGRARIA S.A. al contratista, tal como se acreditó con el escrito de reclamación, siendo la prueba de ello, la certificación del estado financiero del contrato, expedido por el Subgerente Administrativo de la UG VISR aportado.....”

En conclusión, se demostró con absoluta claridad y precisión por parte de **FIDUAGRARIA**, que en la cláusula Décima del Contrato de Trabajo Social **No. 089-2018** dispone, en cuanto al amparo de anticipo que:

1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Este amparo será por el 100% del valor del anticipo para garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más. 2. Cumplimiento de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al

Como puede observarse, en el Contrato de Trabajo Social **No. 089-2018** en su cláusula Décima se establece la obligación para el contratista **CONSORCIO ÉXITO** de constituir en una compañía de seguros, en este caso **LA EQUIDAD SEGUROS**, los amparos requeridos por el Patrimonio Autónomo, dentro de estos, el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo.

Además, expresamente en la misma cláusula contractual, se discriminó de manera clara que, dicho amparo era para “... **garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, dentro de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Particulares número **AA010366**, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, no expreso ningún tipo de reparo que hoy en día exonere su responsabilidad y en consecuencia, **FIDUAGRARIA** reiteró a **SEGUROS EQUIDAD** reconsiderar en aras de proceder con el pago del anticipo aquí peticionado.

HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42):

Que el 4 de julio de 2023, **SEGUROS EQUIDAD** emiten oficio en respuesta a **VNO-VIISR-18867** atinente a la reconsideración de la Póliza **AA010366**, sustrayéndose en la obligatoriedad de garantizar el multicitado anticipo, no obstante, lo hacen con argumentos que, en nuestro sentir pasan a ser actos de dilaciones injustificadas y contrarios a lo convenido en el contrato **No. 089-2018**, contrarios a las normas sustanciales y procesales, igualmente, a la Jurisprudencia que aquí nos regula.

HECHO CUADRAGÉSIMO PRITERCERO (43):

Que hasta la fecha las prácticas recurrentes y dilatorias que desplegó **SEGUROS EQUIDAD** para obstaculizar el derecho a indemnización de **FIDUAGRARIA**, han sido infundadas, con la imposición de cargas probatorias excesivas, exigencias de cumplimiento de requisitos no previstos en la legislación mercantil, hacen que tengamos que acudir a que se dirima este conflicto al señor Juez Civil.

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Dando cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P, estimamos la cuantía del proceso en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECEMIL CIENTO UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44)**, sin perjuicio a los intereses moratorios que deben aplicarse sobre el importe de la deuda, de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio.

9. JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento del artículo 206 del C.GP, se formula por suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECEMIL CIENTO UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.713.101.44)** moneda legal colombiana, la cual corresponde al saldo no amortizado por el contratista demandado.

Sustentado con el pago a través de comprobante de causación **No 95** del 15 de marzo de 2019, por medio del cual se hizo transferencia a la cuenta de **AHORROS No 442508941** a nombre de **CONSORCIO ÉXITO** del **BANCO DE BOGOTÁ**.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10.1. NORMATIVIDAD APLICABLE

En el presente acápite se relacionan, de forma enunciativa y no taxativa, algunas normas o cuerpos de normas que resultan aplicables y cuya interpretación respalda la solicitud de las pretensiones expuestas:

- Constitución Política, en especial el artículo 83 (principio de Buena Fe).
- Código de Comercio, en especial los artículos 1053, 1056 y 1080.
- Código General del Proceso. Código Civil.
- Ley 546 de 1999.
- Ley 1328 de 2009
- (Régimen de Protección al Consumidor Financiero).
- Ley 1415 de 2010.
- Ley 1448 de 2011.
- Ley 1537 de 2012.
- Decreto 1071 de 2015.
- Decreto 1934 de 2015.
- Decreto 111 de 1996.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Las normas relacionadas no alteran el principio «*iura novit curia*» que obliga al juez a proveer cada asunto, conforme al derecho vigente y adecuado a los supuestos de hecho de cada caso.

10.1.1. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Definición jurisprudencial Del anticipo

[...], el Consejo de Estado se refirió a la noción de anticipo como “un recurso o suma correspondiente a un porcentaje del valor total del contrato, pactado como contraprestación, que la entidad pública le entrega al contratista para que sea invertida específicamente en la ejecución del contrato y sea manejada generalmente en cuenta separada, con imposición de obligaciones relacionadas con legalización y amortización de la inversión, de suerte que el monto entregado como anticipo no ingresa al patrimonio del contratista sino cuando ha sido debidamente amortizado”.

En sentencia del 19 de octubre de 2020, la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil, con M.P. Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, SC3893-2020 Radicación 11001-31-03-032-2015-00826-01 concluye que (...) *la entrega del anticipo configura una serie de expectativas para el contratante, dentro de ella, la de recomponer su acervo patrimonial mediante la efectiva amortización del anticipo, por lo que al incumplir dicha expectativa, constituye un riesgo que ilícitamente puede ser transferido al asegurador (...)*

En ese orden y ante la objeción presentada por la compañía de seguros La equidad seguros, en oponerse a garantizar el incumplimiento de la obligación del contratista de no amortización de la contraprestación desembolsada, por no existir en el contrato de seguros, amparo de amortización, si no buen manejo y correcta inversión del anticipo, es necesario, tener en cuenta lo siguiente; el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Contrario a lo anterior, aquí no se trata de un pago anticipado, en donde este si es un pago efectivo del precio, de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

En consecuencia, todo anticipo debe ser amortizado, pues este, consiste en un préstamo que hace la entidad estatal contratante, sin reparo alguno de su régimen aplicable dentro de las fronteras de la contratación estatal, pues esta política pública, tiene unos fines esenciales, como lo son los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, y esto es, la eficiente prestación de los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado de acuerdo con el artículo 365 superior, y para lograr tal finalidad lo hace través de la ejecución de los recursos públicos. Quiere decir entonces que, el anticipo es un recurso público, por cuanto es un préstamo que hace la entidad contratante al contratista, y el deber de amortizarlo y reintegrarlo a las arcas públicas, es imperativo, por cuanto es un tenedor de los recursos públicos.

En cuanto al anticipo en la contratación estatal, y en tratándose de recursos públicos, destinados a proyectos de soluciones de vivienda para el caso en concreto, es de tener en cuenta que este es un servicio público del estado, es decir, este es un fin esencial del Estado, por cuanto al contratista de trabajo social y ambiental 089-2018, FIDUAGRARIA como vocera de la Unidad de Gestión VISR, le prestó un recurso público para el apalancamiento del objeto contractual y en consecuencia este es un mero tenedor de los recursos públicos, y por tanto y en tanto el consorcio ÉXITO, está obligado no solo a cumplir con el buen manejo y correcta inversión del anticipo, si no que está legalmente obligado a su amortización, devolución, pago y reintegro, como consecuencia inmodificable que surge de un préstamo con recursos públicos que realiza de buena fe contractual FIDUAGRARIA S.A., en pro del interés público como premisa superior, y en beneficio de una comunidad focalizada.

ARTICULO 2º DE LA CONSTITUCION POLITICA—Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Por lo anterior, no es de recibo, la posición de la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS, toda vez que sus apreciaciones se quedan en una controversia de redacción del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, pero en nada se refiere, a que este desembolso, genera una obligación contractual de ser amortizado, devuelto o reintegrado, o más bien, pagado como causa de un préstamo que, frente al concepto

general de las obligaciones, debe pagarse lo debido. De tal manera que, frente a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al asegurador, le fue transferido el riesgo de la no amortización del anticipo, al no ser reintegrado por el contratista.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 1618 del código civil, como institución jurídica útil para la interpretación de los contratos, esta normativa nos dice que debe prevalecer la intención de las partes, y que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Es decir, de acuerdo con la cláusula decima que habla de garantías, en su literal A, la póliza de cumplimiento garantiza el amparo no solo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si no el amparo del 100% de su valor y buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) meses más. Es de anotar, que, sin perjuicio de la intención contenida en el objeto contractual, la intención contratada y adquirida en la cláusula de las garantías, por FIDUAGRARIA S.A., y **CONSORCIO ÉXITO**, fue prestar un recurso publico desembolsado como anticipo, con la obligación contractual del contratista de amortizarlo, es decir, devolverlo. Además, el inciso 5° de la cláusula sexta del contrato, establece claramente que los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la ejecución del objeto contractual.

ANTICIPO – Regulación normativa

En materia de contratación pública, la figura del anticipo está prevista en dos (2) normas: el inciso primero del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. En cuanto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se dispone la posibilidad de pactar anticipos en los contratos, pero sujeto a determinadas limitaciones. En efecto, la norma prescribe que “En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”. Por su parte, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 consagra una regla especial para el manejo del anticipo.

10.2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AMORTIZAR POR PARTE DE CONSORCIO ÉXITO.

De conformidad con los literales “e” de la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato de Trabajo social **No. 089 de 2018**, **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, estaba obligado a amortizar el anticipo concedido para financiar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las actividades. Dicha **cláusula con claridad y precisión aclara que los recursos anticipados debían ser descontados progresivamente a medida que se ejecutaran las obras** eso fue lo que el contratista aceptó y aprobó al suscribir del contrato (“*Pacta sunt servanda*”) y **SEGUROS EQUIDAD** con el aseguramiento del contrato aquí motivo de debate. En consecuencia, al contratista no cumplió con esta obligación, hace que se constituye una violación directa de los términos contractuales pactados y aceptados (“*Pacta sunt servanda*”).

El **ANTICIPO** entregado fue **CONSTITUIDO POR RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN** que, hasta la fecha, no han sido restituidos, los cuales son **IMPREScriptIBLES**.

10.3. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DEL ANTICIPO Y SU INCIDENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRATANTE (FIDUAGRARIA) Y EL CONTRATISTA (CONSORCIO EXITO)

Los recursos cuya devolución se persigue en el petitorio de esta demanda no pueden ser apropiados por el **CONSORCIO EXITO**, integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, por cuanto, se entregaron a título de anticipo, es decir, se asemeja a un **PRÉSTAMO** otorgado al contratista para financiar o apalancar la ejecución de las actividades, conforme al «Plan de Inversión del Anticipo» aprobado por el contratante.

Para comprender cabalmente la afirmación precedente, conviene traer a colación la conceptualización de «anticipo» ofrecida por el Consejo de Estado en jurisprudencia reciente, cuyo texto es el siguiente:

«El anticipo es el recurso o suma correspondiente a un porcentaje del valor total del contrato, pactado como contraprestación, que la entidad pública le entrega al contratista para que sea invertida específicamente en la ejecución del contrato y sea manejada generalmente en cuenta separada, con imposición de obligaciones relacionadas con legalización y amortización de la inversión, de suerte que el monto entregado como anticipo no ingresa al patrimonio del contratista sino cuando ha sido debidamente amortizado». (subrayado y negrilla fuera de texto)

En consonancia con la posición antedicha, en otra providencia reciente, el Consejo de Estado ha subrayado que los recursos o dineros entregados a título de anticipo no salen del patrimonio de la entidad contratante hasta que se verifique su amortización, así:

«Dicho dinero no hace parte del patrimonio del contratista y le pertenece a la entidad contratante hasta tanto se amortice. De allí se deduce que la función del anticipo en el contrato es, de entrada, financiar las prestaciones del contratista, y hace razonable el amparo del buen manejo y correcta inversión de estos recursos dentro de la garantía única de cumplimiento». (negrilla y subrayado fuera de texto)

La tesis anterior no se sustrae a las controversias propias del derecho administrativo o que involucran entidades públicas, pues, sus fundamentos jurídicos descansan en las diferencias que separan el concepto de «tradición» (o *traditio*) de la noción de «entrega material» como se puede inferir del correcto criterio aplicado por el Tribunal de Arbitramento—instituido para dirimir las controversias entre Mapfre Seguros & Procil S.A.S vs Consultorías y Emprendimientos S.A.S— en el laudo del 21 de junio de 2021, en cuya parte motiva se consignó lo siguiente:

«Está probado que el anticipo no se amortizó en su totalidad y que Procil al abandono del contrato tampoco reintegró la parte no amortizada. Cuando el anticipo no se amortiza en su integridad, el contratista debe reintegrar la parte no amortizada. En efecto, la prestación de entregar un anticipo no es de dar a título de tradición (dare rem), sino de mera entrega con cargo de custodia, aplicación a los fines pactados y de restitución de la parte no amortizada, salvo estipulación contractual expresa en contrario. Por consiguiente, si la propiedad o dominio del anticipo permanece en quien lo entrega, y quien lo recibe, no se hace dueño del mismo, es evidente su deber de restituirlo a la

finalización del contrato en cuanto no se haya amortizado en su totalidad. Por esto, quien lo recibe tiene la obligación de restituirlo en su totalidad o en la parte no amortizada. Esta prestación es exigible a la terminación del contrato por cualquier causa. La falta de restitución y la retención indebida sin ninguna justificación al abandono del contrato, en criterio del Tribunal no sólo comporta inobservancia de esta prestación, sino la indebida apropiación de la parte no amortizada. En consecuencia, la pretensión está llamada a prosperar en cuanto pretende que se declare la causación de un perjuicio económico por la apropiación indebida del anticipo que recibió».

Vislúmbrese con absoluta claridad y precisión que los precedentes judiciales coinciden en señalar que los recursos no amortizados durante la ejecución deben reintegrarse al contratante al término del convenio, pues, el contratista es un mero tenedor de éstos y, por ende, no pasan a engrosar su patrimonio, lo que, de contera, sería un enriquecimiento sin justa causa.

Para efectos del caso concreto, se puede concluir que los dineros entregados al **CONSORCIO EXITO**, integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con NIT **900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, a título de anticipo del contrato Trabajo Social **No. 089 de 2018**, no han salido de la esfera de dominio de **FIDUAGRARIA S.A.**, aunque, materialmente, no estén bajo su tenencia. Así, mientras la titularidad jurídica de dichos bienes (de naturaleza fiscal) permanezca en cabeza de mi poderdante, el Despacho está obligado a adoptar las providencias necesarias para restablecer el control material de ellos a su legítimo propietario.

Por último, a modo de acotación, se reitera que, cuando en el presente documento se expresa que los recursos entregados «*no han salido de la esfera de dominio de FIDUAGRARIA*», se hace referencia a la vocería del Patrimonio Autónomo VISR como «*mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación*» (artículos 6 y 31 de la Ley 1537 de 2015). Esta puntualización resulta pertinente, en la medida que procura poner de relieve que los dineros del Programa VISR son materia de un tratamiento normativo especial que los diferencia—en cuanto a su titularidad y naturaleza jurídica— de otros bienes fideicomitidos en negocios fiduciarios, como se expondrá en los epígrafes subsiguientes.

10.4. LOS RECURSOS ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO PERTENECEN A LA BOLSA NACIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Los dineros del anticipo no amortizados, durante la ejecución del contrato **No. 089 de 2018**, hacen parte de la Bolsa Nacional del Presupuesto General de la Nación (Decreto No. 1934 de 2015) y no pueden ser apropiados por ningún particular o entidad pública para fines diferentes del Programa de Vivienda de Interés Social Rural creado por la Ley 1537 de 2012.

Cabe anotar que la constitución del Patrimonio Autónomo VISR no alteró la vinculación de los recursos del Programa de Vivienda de Interés Social al Presupuesto General de la Nación. Esto obedece a que, por expresa disposición del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, la constitución de patrimonios autónomos para el agenciamiento de los recursos del programa de vivienda mencionado se tendría como un mero «*mecanismo de ejecución del presupuesto*».

Para tener una cabal comprensión del asunto, es pertinente traer a colación el texto del artículo 31 de la Ley 1537 de 2012 que reza:

«Artículo 31. Recursos para la Vivienda de Interés Prioritario rural. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará las acciones necesarias para promover la consecución de recursos para la ejecución de la política de Vivienda de Interés Social y prioritaria rural.

Para la financiación de la Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) rural, con los recursos a los que hace referencia este artículo, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda rural podrá utilizar los mismos mecanismos establecidos en la presente ley para la financiación de la Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) Urbana.

El inciso 2 de la disposición transcrita señala que se podrán emplear los «mecanismos de ejecución presupuestal» establecidos para programas de vivienda urbana a los programas de vivienda rural. Estos «mecanismos de ejecución» corresponden a los indicados en el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, a saber:

«Artículo 6°. Financiación y desarrollo para los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Los recursos mencionados en el artículo anterior podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial o la entidad que determine el Gobierno Nacional.

Para la constitución de patrimonios autónomos el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrará directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, podrán ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito. Tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado.

Las transferencias de recursos de Fonvivienda, o de la entidad que haga sus veces, a los patrimonios autónomos se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Los patrimonios autónomos cuya constitución se autoriza en la presente ley podrán a su vez contratar fiducias mercantiles para la administración de los recursos aplicables a los proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social prioritario, a las cuales podrán aportar activos fideicomitidos.

Los patrimonios autónomos que se constituyan, de acuerdo con el presente artículo, podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar los proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. Tales procesos se rigen por el derecho privado. Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, así como las actividades de

seguimiento y control de los mismos, serán definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...).».

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1934 de 2015 precisa que los recursos del Vivienda de Interés Social Rural hacen parte de la Bolsa Nacional, así:

«Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.»

De las disposiciones anteriores, se concluye que la titularidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación no se alteró por la constitución del Patrimonio Autónomo VISR, ya que, para efectos del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, aquél es un simple mecanismo de ejecución presupuestal.

10.5. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS DE LA BOLSA NACIONAL

Luego de precisar que los recursos de la Bolsa Nacional pertenecen a La Nación, es menester anotar que dichos dineros son bienes fiscales que se caracterizan por ser inembargables e imprescriptibles y, únicamente, pueden ser enajenados con estricta sujeción de las normas de la contratación pública o mediante acto administrativo habilitado por la ley.

La fiscalidad de los recursos o bienes de la Bolsa Nacional deriva de lo prescrito por la Ley 42 de 1993 que reza:

«Artículo 35. Se entiende por Hacienda Nacional el conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el Tesoro Nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales aquellos que le pertenezcan, así como los que adquiera conforme a derecho.»

Asimismo, la condición de bienes fiscales de los recursos del Presupuesto General de la Nación ha sido decantada por la jurisprudencia desde hace largo tiempo. En tal sentido, el Consejo de Estado ha señalado:

«Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos; estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación.»

La providencia transcrita destaca los bienes del Presupuesto General de la Nación están afectos a garantizar la utilidad común o el interés general, a pesar de que su administración y gestión se asimile a la que hacen los particulares de los bienes de propiedad privada. No obstante, los bienes fiscales reúnen algunas características que los separan de los bienes privados, las cuales el Consejo de Estado delimita en los siguientes términos:

«Dentro de las características de los bienes fiscales se encuentran:

a) Alienables: es decir, son enajenables y susceptibles de disposición en virtud de actos jurídicos (vender, donar, arrendar, hipotecar etc.) en conformidad con las normas fiscales y de contratación pública aplicables.

b) Embargables: por regla general pueden constituir prenda general de los acreedores, con excepción de los casos previstos en la ley, como por ejemplo: i) los previstos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, según los cuales los bienes destinados a un servicio público sólo podrán embargarse en una tercera parte; o solo es susceptible de esta medida respecto de las dos terceras partes de las rentas bruta anual de las entidades territoriales; o respecto de aquellas sumas que constituyan anticipo de obras públicas por ejecutar, salvo cuando los créditos sean laborales y a favor de los trabajadores de la misma; ii) las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación y demás entidades territoriales por virtud del artículo 18 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, o iii) las transferencias recibidas de la Nación por parte de las entidades territoriales de acuerdo con el artículo 64 del Decreto 1221 de 1986.

c) Imprescriptibles: el Código de Procedimiento Civil en el artículo 407, numeral 4º, modificado por el artículo 1º, numeral 210 del decreto ley 2282 de 1989, sustrae la posibilidad de adquirir por prescripción los bienes de propiedad de las entidades públicas, cuando indica: “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público».

A partir de las consideraciones anteriores, es claro que bienes o recursos del Presupuesto General de la Nación—entre ellos los integrantes de la Bolsa Nacional— son bienes fiscales de carácter imprescriptible e inembargable, cuya enajenación está sujeta a previa habilitación legal.

Por otro lado, la caracterización reseñada comporta que, frente a los recursos de la Bolsa Nacional, no puede oponerse excepción de prescripción adquisitiva como, acertadamente, lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 1996:

«Los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción. No se quebranta la igualdad, porque quien posee un bien fiscal,

sin ser su dueño, no está en la misma situación en que estaría si el bien fuera de propiedad de un particular».

Por lo tanto, los recursos del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, entre los cuales se encuentran los dineros entregados a título de anticipo al **CONSORCIO EXITO**, integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con NIT **900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN** no pueden ser apropiados por dicho consorcio, sin que se verifique su amortización por medio de los mecanismos establecidos en el contrato de trabajo social **No. 089 de 2018** actas de recibo a satisfacción y acta de liquidación entre otros.

10.6. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DEL ASEGURADOR

En el caso sub júdice, **SEGUROS EQUIDAD**, ha incumplido la obligación de indemnizar a **FIDUAGRARIA**, conforme a lo convenido en la la Póliza de cumplimiento para particulares **No. AA010366**, ya sea bajo el amparo del riesgo de «*buen manejo del anticipo*» o, en su defecto, bajo el amparo del riesgo «*cumplimiento de obligaciones*», conforme se expone anteriormente.

10.7. LA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ES UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE «BUEN MANEJO DEL ANTICIPO», CONFORME A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES No. AA010366.

En las condiciones particulares del contrato de seguro, las cuales se consignaron en la caratula de la póliza **No. AA010366**, se precisó que **SEGUROS EQUIDAD**, se obligaba a « **EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO Y LA CALIDAD DEL SERVICIO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRABAJO SOCIAL No. 089/2018 REFERENTE A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO VIVA-DNP-SAN PEDRO DE URABÁ REALIZANDO LAS INTERVENCIONES SOCIALES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL (PIGSA) PROPICIANDO LAS CONDICIONES PARA EL PROYECTO VISR SEA SOSTENIBLE SOCIAL, CULTURAL, ORGANIZATIVA, ECONOMICA Y AMBIENTALMENTE Y QUE DESARROLLE LOS COMPONENTES DE COMUNICACION, ARTICULACION INTER INSTITUCIONAL, FORMACION, PARTICIPACION Y APOYO A LAS FAMILIAS, SEGUN ESPECIFICACIONES DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO**».

A su vez, en las condiciones generales que se anexan a la póliza **No. AA010366** se determinó que el amparo de anticipo cubría “**AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**”

En las obligaciones del convenio se estipuló que el amparo del riesgo de «*buen manejo del anticipo*» abarcaba su amortización y devolución, conforme se desprende a los establecido en el Contrato de Trabajo Social **No. 089 2018**.

En otras palabras, si en la carátula de la póliza **No. AA010366** y/o en sus condiciones particulares ECU-002 A – Redis febrero de 2013, **SEGUROS EQUIDAD** no hizo ninguna observación o limitación sobre el alcance de la cobertura respecto del literal A) de la cláusula **DÉCIMA** del contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, no puede ahora negar la cobertura a un riesgo que previamente conocía y sobre el cual aceptó cubrir en los términos pactados en dicho contrato. De lo contrario, estaría incurriendo en una interpretación unilateral y distinta del alcance de dicha cobertura.

Sobre este deber de las aseguradoras de honrar el contenido contractual al cual se obligan, se ha pronunciado recientemente el (Consejo de Estado, 2024) indicando:

“La aseguradora conoció el contrato suscrito entre el contratista y la entidad, y, por lo tanto, conoció la forma en que fue pactado el anticipo, y tomó la decisión autónoma de asegurar el riesgo de la forma en que fue descrito en el contrato”. La entidad reclama que se le reintegre el valor entregado al contratista por ese pacto (el 30% del valor que le entregó a título de anticipo al contratista y que este aceptó haber recibido). La aseguradora, en consecuencia, no puede argumentar que el dinero recibido por el contratista fue un pago anticipado y no un anticipo, porque el contratista lo recibió en la forma en que estuvo pactado en el contrato.” (Énfasis agregado).

Emerge con absoluta claridad, la intención equivocada de **SEGUROS EQUIDAD** de obligarse a cubrir todos los eventos relacionados con la “no amortización del anticipo” bajo el amparo de “buen manejo del anticipo”, incluyendo tanto la amortización como la devolución del **100%** del anticipo. Por lo tanto, esta es la interpretación que debe darse al contrato de seguro suscrito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1618 del Código Civil. Además, considerando que el asegurador actúa como un buen hombre de negocios, experto y profesional en su campo, debe exigirse una diligencia especial en la asunción de los riesgos acordados, de modo que no puede pretender excluirse de los mismos cuando ha convenido expresamente asumirlos.

Lo anterior, de conformidad con la autonomía de la voluntad de la que gozan los aseguradores, según lo señalado en el artículo 1056 del Código de Comercio que establece la posibilidad que el asegurador asuma “a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Así entonces lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en el 2020 al señalar sobre la asunción de riesgos y especialmente, la amortización del anticipo que:

“Similarmente, debe admitirse que la apropiación, la incorrecta inversión y la falta de amortización del anticipo, constituyen riesgos potenciales, que amenazan por sendas distintas el patrimonio del contratante; por consiguiente, este tiene interés en transferirlos lícitamente al asegurador, a través de la contratación de **amparos especiales, que pueden incluirse como coberturas accesorias al seguro de cumplimiento.**

3.4. Pero no puede obviarse que, en desarrollo de la comentada potestad de individualizar el riesgo asegurado, el asegurador está facultado para decidir si asume los riesgos de apropiación, incorrecta inversión o falta de amortización del anticipo; pero si opta por restringir el aseguramiento brindado

a los dos primeros eventos, no podrá reclamársele indemnización alguna si se materializa el tercero, aun cuando -se reitera- por esa vía sufra mengua el patrimonio del contratante.” (Énfasis agregado)

Precisamente, sobre la autonomía de la necesidad y sobre la no posibilidad de excluir su responsabilidad, el Consejo de Estado se ha pronunciado en múltiples ocasiones al indicar con contundencia que:

*“Ahora bien, las compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia tienen como regla general la **facultad que les asiste de seleccionar los riesgos que deseen asumir de acuerdo con su experiencia y su capacidad técnica y económica si se tiene en cuenta que el artículo 1056 del Código de Comercio** dispone que el “asegurador podrá a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados”(52) .*

La contrapartida de esa autonomía para delimitar el riesgo en el contrato de seguro y decidir si se emite o no lo póliza de seguro, no puede ser otra que la carga de la compañía de seguros de evaluar y definir en forma completa y clara las condiciones del riesgo para minimizar su exposición al mismo y prestar un adecuado servicio de aseguramiento.

*Por lo anterior, delimitado el riesgo por la propia compañía de seguros y expedida la póliza correspondiente, **la aseguradora tendrá la consecuente obligación de responder por el siniestro en los términos de la póliza de seguro otorgada**, es decir que como consecuencia de su decisión voluntaria y libre de asumir un riesgo y de la expedición de la póliza respectiva, se le impone la obligación primordial de indemnizar al asegurado, mediante el pago de las sumas estipuladas –o la reposición o reconstrucción de la cosa asegurada en su caso– **sien (sic) que le sea permitido en el momento de la reclamación entrar a redefinir el riesgo amparado o recortar el alcance de su cobertura, en forma unilateral y con fundamento en interpretaciones acerca de la naturaleza o alcance del amparo o invocar términos y condiciones que no fueron expresados en la póliza**. Tratándose de seguros de manejo o de cumplimiento, la compañía aseguradora por el hecho de pagar el siniestro se subroga en los derechos de la entidad asegurada contra el contratista cuyo cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios, según lo dispone artículo 203, numeral 3º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo cual se deduce también la carga de la compañía aseguradora en el conocimiento y evaluación del sujeto asegurado y del objeto del seguro, práctica que debe desplegar cuidadosamente antes de expedir la póliza, con el fin de establecer además del alcance del riesgo asegurado, los mecanismos de contragarantía o recuperación en caso de que la compañía aseguradora se vea en la obligación de pagar la indemnización.*

*Por otra parte, se ha indicado que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a la compañía aseguradora la decisión de elegir los ramos de aseguramiento en los cuales presta el servicio y la definición de los formatos de las pólizas que diligencia ella misma en el momento en que las expide, con la identificación del objeto y riesgo asegurado en el caso de la póliza de cumplimiento y por lo tanto se concluye –también por esta vía– **que la aseguradora tiene la carga obvia de conocer el objeto y las obligaciones del contrato y evaluar el alcance y el riesgo de cumplimiento del mismo antes de expedir la póliza, lo cual resulta especialmente importante en cuanto el contrato asegurado haya sido celebrado con una entidad estatal, toda vez que además de***

ser la actividad aseguradora de interés público por disposición del artículo 355 de la Constitución Política, en el caso del seguro de cumplimiento de los contratos estatales debe tener presente que con su ejecución se persigue la satisfacción del interés general que se encuentra inmerso en cada uno de tales contratos.

En conclusión, se considera que la compañía aseguradora falta a su deber legal cuando expide una póliza de cumplimiento sin conocer y evaluar con detalle el objeto del contrato asegurado y el estado del riesgo que asume, circunstancia suficiente para que no pueda alegar a su favor la ambigüedad del objeto del contrato asegurado y menos pueda ampararse en la falta de claridad o precisión de las cláusulas del contrato de seguro que han sido dictadas o elaboradas por ella misma”.
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Posición por lo demás reiterada recientemente por el Consejo de Estado en el 2021, en donde referencia la sentencia antes mencionada y agrega, además:

“Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que las aseguradoras son entidades expertas que, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, tienen la facultad de seleccionar los riesgos asegurables. Como resultado de esta autonomía, las compañías de seguro tienen la obligación de evaluar los riesgos y no podrán oponerse al pago del siniestro a través de la redefinición unilateral del riesgo. (...)

(...) Suramericana sí conocía el riesgo que estaba asegurando, tal como se lee en las condiciones de la póliza que garantizaba (...)

(...) En efecto, al momento de que la póliza fue expedida ya la Universidad del Tolima había presentado la oferta, y por lo tanto, ya era de conocimiento de la aseguradora. La póliza también incluía la condición suspensiva a la que la oferta estaba supeditada.

13.5.- La aseguradora no puede excusarse y omitir el pago del seguro bajo el argumento de que aseguró un riesgo inexistente o una obligación incumplida. Así, la Sala considera que la compañía de seguros tenía conocimiento del riesgo asegurado y por lo tanto, desestimaré el argumento presentado por la demandada”.

10.8. LA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ES UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE “CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”, CONFORME A LA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES No. AA010366.

En el evento de que el Despacho estimare que las pretensiones principales que persiguen el reconocimiento de los dineros no amortizados por el **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, bajo el amparo de “*buen manejo y correcta inversión del anticipo*” no tienen vocación de prosperidad, deben acogerse las pretensiones

subsidiarias encaminadas a que se declare que la no amortización del anticipo estaba cubierta por el amparo de “*cumplimiento de las obligaciones contractuales*”, según la póliza de cumplimiento **No. AA010366**.

En esa medida, se reitera que la cláusula **SEXTA** del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018** establecía que el **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, estaba obligado a amortizar el anticipo en cada acta parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) aspecto que aquí no se dio.

Por lo tanto, se habría configurado un siniestro cubierto por el amparo de “*cumplimiento del contrato*” de la póliza de cumplimiento **No. AA010366**.

Esto ha sido reconocido por la propia **FASECOLDA**, al indicar que:

“Es dable que un juez llegue a la conclusión de que la no amortización es un daño derivado del incumplimiento del contrato, y como tal, podría reclamarse dentro del amparo de cumplimiento. Lo anterior en los eventos en los cuales, debido al incumplimiento del garantizado, no hay saldos a favor del contratista contra los cuales realizar el cruce contable. (...) sí podría contemplarse como un daño derivado del incumplimiento del garantizado, el cual podría reclamarse por medio del amparo de cumplimiento”.

Así mismo, el (Consejo de Estado, 2020) ha indicado:

*“Para la Sala es claro que lo que cubre el amparo de **buen manejo y correcta inversión** del anticipo son los **perjuicios derivados del incumplimiento de estas obligaciones** y no de la obligación de amortizar el anticipo, si dicha obligación no fue amparada expresamente por la Compañía de Seguros”.*

Así entonces, ante la terminación del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**, los saldos no amortizados debieron restituirse en proporción al porcentaje de ejecución contractual, situación que a la fecha no se ha verificado, presentándose en consecuencia, un incumplimiento del contrato, concretada en la no atención de los literales “d” y “e” de la cláusula **SEXTA** del Contrato de Trabajo Social **No. 089 de 2018**.

Por lo tanto, se habría configurado un siniestro cubierto por el amparo de “*cumplimiento*” de la póliza de cumplimiento **No. AA010366**.

Esto ha sido reconocido por la propia **FASECOLDA**, al indicar que:

“Es dable que un juez llegue a la conclusión de que la no amortización es un daño derivado del incumplimiento del contrato, y como tal, podría reclamarse dentro del amparo de cumplimiento. Lo anterior en los eventos en los cuales, debido al incumplimiento del garantizado, no hay saldos a favor del contratista contra los cuales realizar el cruce contable. (...) sí podría contemplarse como un daño derivado del incumplimiento del garantizado, el cual podría reclamarse por medio del amparo de cumplimiento”.

Así mismo, el (Consejo de Estado, 2020) ha indicado:

“Para la Sala es claro que lo que cubre el amparo de **buen manejo y correcta inversión** del anticipo son los **perjuicios derivados del incumplimiento de estas obligaciones** y no de la obligación de amortizar el anticipo, si dicha obligación no fue amparada expresamente por la Compañía de Seguros”¹.

En síntesis, por disposición del artículo 1618 del Código Civil, las condiciones particulares de Póliza **No. AA010366** permiten concluir que **SEGUROS EQUIDAD** aceptó que la «falta amortización del anticipo» está comprendida bajo el amparo de «buen manejo del anticipo» y, por ende, está obligada a asumir el pago de los dineros que el **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, se ha sustraído en devolver.

11. SANCIÓN MORATORIA

Teniendo en cuenta que **SEGUROS EQUIDAD**, formuló objeción extemporánea y dilatoria a la reclamación de **FIDUAGRARIA** radicada por medio de comunicado **No. VNO-VISR-13670** del 31 de mayo de 2022 debe aplicarse la sanción moratoria establecida en el artículo 1080 del Código de Comercio.

12. CONCLUSIONES

A partir de las consideraciones expuestas como fundamentos de derecho, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 12.1.1. Los recursos entregados a título de anticipo, al **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y **FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, hacen parte del Presupuesto General de La Nación y, por consiguiente, corresponden a bienes fiscales imprescriptibles. Especialmente, de acuerdo con lo pactado en el contrato teniendo en cuenta el principio de *pacta sunt servanda*, En consecuencia, los saldos no amortizados deben restituirse a **FIDUAGRARIA**.
- 12.1.2. La no amortización del anticipo es un riesgo cubierto por la póliza de cumplimiento **No. AA010366** bajo «buen manejo del anticipo» o, en su defecto, bajo el amparo «cumplimiento de obligaciones», por lo tanto, debe ser cubierto en aras de no defraudar el presupuesto de la Nación.
- 12.1.3. **SEGUROS EQUIDAD** está obligada a asumir los saldos no amortizados por el **CONSORCIO EXITO** integrado por **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con **NIT 900.023.515-5** hoy **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** y

FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN y reconocer intereses moratorios a partir del mes siguiente a la formulación de la reclamación efectuada por parte de **FIDUAGRARIA**.

13. PRUEBAS

13.1. Documentales

1. Copia de contrato de trabajo social y ambiental **No 089-2018**.
2. Copia de **OTROSÍ No. 1** de septiembre de 2018.
3. Copia de **OTROSÍ No. 2** de 29 de enero de 2019.
4. Copia de **ACTA DE INICIO** de 7 de diciembre de 2018.
5. Copia de **ACTA DE SUSPENSIÓN No 1** de 10 de julio de 2019.
6. Copia de **ACTA DE SUSPENSIÓN No 2** de 24 de marzo de 2020.
7. Copia de **ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2** de 28 de abril de 2020.
8. Copia de **ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2** de 29 de mayo de 2020.
9. Copia de **ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2** de 1 de julio de 2020.
10. Copia de **ACTA DE AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2** de 10 de diciembre de 2021.
11. Copia de **ACTA DE AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2** de 10 de marzo de 2022.
12. Copia de **ORDEN DE PAGO** de 14 de marzo de 2019.
13. Copia de **COMPROBANTE DE CAUSACIÓN 95** de 15 de marzo de 2019.
14. Copia de **COMPROBANTE DE EGRESO No. 5564** de 18 de marzo de 2019.
15. Copia de **RECLAMACIÓN** elevada ante la compañía de seguros **No VNO-VISR 13670** y constancia de envío por correo electrónico.
16. Copia de **OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN** de 11 de agosto de 2022.
17. Copia de **OFICIO DE OBJECCIÓN A LA RECLAMACIÓN** de 18 de abril de 2023.
18. Copia de **OFICIO VNO-VISR 18867** de reconsideración
19. Copia de **OFICIO VNO-VISR 17731** de remisión de información.
20. Copia de **AVISO DE SINIESTRO** de 30 de junio de 2022.
21. Copia de **OFICIO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**.
22. Copia de **auto No 261 de admisión de conciliación** procuraduría 30 judicial II de Medellín.
23. Copia de **acta de conciliación fallida** de 12 de septiembre de 2022 Procuraduría 30 II judicial de Medellín.
24. Copia de **oficio del 4 de julio de 2023** por la cual se responde solicitud de reconsideración.
25. Copia de **PÓLIZA No. AA010366** de 4 de septiembre de 2018.
26. Copia de **modificatorio de póliza No AA010366** de 1 de marzo de 2019.
27. Copia **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL** del contrato **No. 089-2018**.
28. Copia de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** de fecha 24 de diciembre de 2015.
29. Copia Certificado de existencia y representación legal de **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT con NIT 900.023.515-5**.
30. Copia **Certificado de existencia y representación legal FIDUAGRARIA S.A.**

13.1.2. Interrogatorio de parte.

Con fundamento en el artículo 198 del C. G del P, en caso de oposición sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en la que interrogaré personalmente a los representantes legales de la parte demandada que hoy aquí se oponga a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSORCIO ÉXITO, representado legalmente por **MARIA CECILIA HURTADO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 36.301.107** de Neiva Huila (o quien haga sus veces), con domicilio social en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de **Neiva Huila**, con dirección electrónica de notificación **licitacionesneiva2018@gmail.com**, Celular de contacto **3197042691** (o quien haga sus veces).

SEGUROS EQUIDAD (en adelante: EQUIDAD SEGUROS), identificada con **NIT 860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** (o quien haga sus veces), con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre Equidad** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con el correo electrónico de notificación judicial **notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop**.

13.1.3. Testimoniales.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar con fundamento en el **artículo 212 del C. G del Proceso**, los testimonios de:

CRISTINA ALENADRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CC No. 38.141.786, con dirección física de notificación en la **Calle 16 # 6 - 66 oficina piso 29**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**, correo electrónico de notificación **crirodriguez@fiduagraria.gov.co** celular de contacto y WhatsApp **3164710501**, este testigo fingió como Supervisora del multicitado contrato, por lo tanto, tiene conocimiento sobre todos los hechos de esta demanda.

14. ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente.
2. Copia de mensaje de correo electrónico de otorgamiento de poder.
3. Documentos que acreditan la calidad de Abogados.

15. ACCESO A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

Muy respetuosamente nos permitimos informarle al Honorable Despacho del Señor Juez, que, para efectos de consulta del abundante caudal probatorio, las pruebas y anexos de esta demanda podrán ser consultadas en el siguiente enlace y/o Link:

https://drive.google.com/drive/folders/1U76dZ_AzTdXSIU1KjZgPqCKcB2XWQvOI?usp=drive_link

16. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo reglado por el Parágrafo 2 del artículo 67 de La Ley 2220 de 2020

“podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare (...), o cuando quien demande sea una entidad pública”.

Por lo tanto, el trámite de la presente demanda no está sujeto al previo agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

No obstante, FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR 2015, con el ánimo de buscar una alternativa de solución, solicitó conciliación extra judicial ante la Procuraduría General de la Nación, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 de la Ley 262 de 2000, la cual se surtió por agencia especial el día 12 de septiembre del año 2022, ante la Procuraduría 30 Judicial II Para la Conciliación Administrativa de Medellín mediante sesión virtual sincrónica, la cual fue declarada fallida, por falta de animo conciliatorio.

Que dentro de las pretensiones elevadas por FIDUAGRARIA S.A., como parte convocante, solicitó:

Primera: Que se declare el incumplimiento del contrato de trabajo social 089-2018 suscrito con CONSORCIO EXITO.

Segunda: Que se declare la resolución contractual, existentes entre el CONSORCIO EXITO y FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.

Tercera: Que se declare la liquidación judicial del contrato toda vez que no se ha logrado liquidar de mutuo acuerdo entre el CONSORCIO EXITO y FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.

Cuarta: Que se reintegre a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR, el valor QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 15,713,101.44), por concepto de recursos no amortizados conforme a lo establecido en el contrato de Trabajo Social No. 089-2018.

Quinta: Que se condene al CONSORCIO EXITO a indemnizar los perjuicios a Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

Adicionalmente, en escrito separado se formula solicitud de medidas cautelares contra uno de los demandados.

17. NOTIFICACIONES

Nuestro mandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A. FIDUAGRARIA S.A, FIDUAGRARIA S.A**, en la **Calle 16 # 6 – 66, Edificio AVIANCA** en la **oficina piso 29**, en la ciudad de **Bogotá D.C.**, Correo electrónico de notificación notificaciones@fiduagraria.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en la oficina ubicada en la **Calle 16 # 6 - 66, oficina piso 29**, edificio **AVIANCA** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, Correos electrónicos de notificación rcamacho@fiduagraria.gov.co celulares y WhatsApp de contacto 3203712233.

Los demandados:

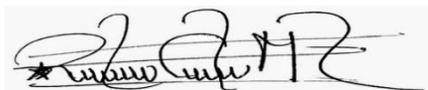
CONSORCIO EXITO, persona jurídica identificada con **NIT. 901.201.498-5**, en la **Calle 18 # 3 - 45** de la ciudad de **Neiva Huila**, contacto **3142187044** con dirección electrónica de notificación licitacionesneiva2018@gmail.com.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA, CON NIT 900.023.515-5, hoy denominada **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT** por renovación de fecha del 22 de marzo de 2024 de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del Huila, en la **calle 18 No 3-45** interior lote 2 Manzana B condominio industrial Terpel **Palermo-Huila**, dirección electrónica cpigroup7@gmail.com con teléfono comercial **3142187044**

FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN con Nit **900417589-1**, representada legalmente por **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con cedula da ciudadanía No **55.115.325**, expedida en Santa María-Huila o quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 8 No 85-105 C-2 Manzana B condominio Hacienda Mayor en **Neiva – Huila** con dirección electrónica fcconstrucciones900@hotmail.com

SEGUROS EQUIDAD. (en adelante: **EQUIDAD SEGUROS**), identificada con **NIT 860.028.415-5**, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.311.640** (o quien haga sus veces), con domicilio en la **Calle 99 No. 99 A – 54 Local 8 Torre Equidad** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y, con el correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

Atentamente,



RICARDO CAMACHO MÉNDEZ.
CC No. 79.543.613 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234575 del C. S. de la J.